Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Informática Jurídica.

Última Reforma: Texto original

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

A).- MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, CELEBRADA EL 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, SE APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, MISMA QUE MEDIANTE OFICIO SM-0159/2013 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE ESTE AÑO, FUE REMITIDA EN COPIA CERTIFICADA AL CONGRESO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL.

B).- POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO, CONTENIDAS EN EL OFICIO NÚMERO SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/1360/2013 , SUSCRITO POR LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS , EL DÍA 16 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ESTA COMISIÓN RECIBIO EL ACTA DE CABILDO REFERIDA Y LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN LOS ARTÍCULOS 32; 112, PÁRRAFO

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

PRIMERO Y 113; LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIONES I Y V Y 41, FRACCIÓN I; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 33 ÚLTIMO PÁRRAFO; LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS EN REPRESENTACIÓN DE SU CABILDO, CUMPLIO EN TIEMPO Y FORMA CON LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PREVIA PRORROGA QUE LE FUE AUTORIZADA POR ESTE CONGRESO.

SEGUNDO**.-** MEDIANTE OFICIO NÚMERO PMJ/0264/2013, RECIBIDO EN ESTA COMISIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LA PRESIDENTA MUNICIPAL ASISTIDA POR EL TESORERO MUNICIPAL, PRESENTARON ADENDUM A SU INICIATIVA PARA PRECISAR Y AGREGAR CONCEPTOS RELATIVOS AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DERECHOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICOS, ESCRITO QUE SE ORDENO AGREGAR A ESTE EXPEDIENTE Y QUE FORMA PARTE DEL ANÁLISIS EN ESTE DICTAMEN.

TERCERO.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA DETERMINADO QUE EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) ES IMPROCEDENTE, POR LO QUE ES IMPORTANTE QUE LOS MUNICIPIOS INCORPOREN EN LA PRESENTE INICIATIVA EL COBRO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE PRESTAN, EN SUSTITUCIÓN DEL COBRO DEL 10 POR CIENTO AL CONSUMO TOTAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA EL CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE REALIZA ACTUALMENTE LA CITADA COMISIÓN.

CUARTO.- ESTA COMISIÓN CONSIDERA AL MUNICIPIO COMO LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO. ES TAMBIEN LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD. DE IGUAL MANERA, RECONOCEMOS QUE ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR.

QUINTO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONSIGNADOS EN LA NORMA CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

SEXTO.- AL TENOR DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTA COMISIÓN ESTA INVESTIDA PARA NORMAR LAS TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PRODUCTOS, APORTACIONES, APROVECHAMIENTOS Y DERECHOS QUE PERCIBEN LOS AYUNTAMIENTOS. ASÍ LO CONFIRMO EL MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA:

“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS”.

“LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE,

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.
AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO: 161233
INSTANCIA: PRIMERA SALA
TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011
MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA
TESIS: 1A./J. 77/2011
PAG. 118
[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118
TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

SÉPTIMO.- EN EL PROCESO DE ANÁLISIS DE ESTA INICIATIVA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, ASÍ COMO OTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA, DE MANERA PERSONAL Y COLECTIVA ABRIERON IMPORTANTES ESPACIOS DE DIALOGO CON DIFERENTES ACTORES DE LA SOCIEDAD Y SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN LA CUESTION HACENDARIA DEL ESTADO, LAS REFLEXIONES DE ESTOS EJERCICIOS FORMAN PARTE DE LAS CONSIDERACIONES QUE SIRVIERON PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO EN SU CARÁCTER DE INICIADOR, TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE.

LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACION, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SEGUNDA.- CONSIDERAMOS QUE EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS, COMO LO ES EL AUMENTO EXCESIVO EN IMPUESTOS Y DERECHOS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS COMO PUEDE SER EL ENDEUDAMIENTO.

TERCERA.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN OBSERVAMOS QUE ESTE MUNICIPIO CONTEMPLA MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LA ESTRUCTURA RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL AÑO EN CURSO, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2014, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA, ASI MISMO AVANCES POR CUANTO A LA ARMONIZACIÓN CONTABLE,

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

SITUACIÓN QUE SE REFLEJA EN EL DESGLOCE DE RUBROS QUE VAN DE LO GENERAL A LO PARTICULAR.

CUARTA.- ES DE RESALTAR QUE EL MUNICIPIO HA INCLUIDO LAS REFORMAS APROBADAS POR ESTA LEGISLATURA EN LO QUE SE REFIERE A INSTITUIR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS, ESTIPULANDO UN COBRO POR EL DERECHO QUE REPRESENTA LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA POR ESTE CONCEPTO, LO CUAL DESDE LUEGO SE CONSIDERA ARREGLADO A DERECHO.

QUINTA.- POR LO QUE HACE A LA MAYORIA DE LOS CONCEPTOS DE COBRO QUE SE INCLUYEN EN ESTA INICIATIVA, ESTA COMISIÓN DETERMINO CONVENIENTE REEXPRESAR EN SALARIOS MININOS VIGENTES LO QUE VENIA CONSIDERADO EN PESOS EN LA INICIATIVA, DE TAL MANERA QUE LAS TARIFAS PUEDAN MODIFICARSE EN LA PROPORCIÓN QUE ESTE SE INCREMENTE, LO QUE VA EN BENEFICIO DIRECTO AL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

SEXTA.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISIN EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMO DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIÓNES VIGENTES EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

SÉPTIMA.- LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN CELEBRAMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON PRESIDENTES MUNICIPALES, TESOREROS E INTEGRANTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, QUE

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

SIRVIERON DE ORIENTACIÓN EN NUESTRAS DELIBERACIONES. UN ASPECTO DERIVADO DE ELLAS FUE QUE EN LAS TREINTA Y TRES INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS, SE DETECTO DISPARIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES PARA AQUELLOS QUE PORTAN PLACAS DE CIRCULACIÓN NO VIGENTES, CON MULTAS QUE IBAN DE LOS 2 HASTA LOS 100 SALARIOS MÍNIMOS.

ESTA COMISIÓN ESTABLECIO UN PARAMETRO GENERAL PARA TODOS LOS MUNICIPIOS EN RAZON DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD E IGUALDAD JURÍDICA.

OCTAVA.- ESTA COMISIÓNDESPUÉS DE HACER UNA REVISIÓN DETALLADA DE ESTA INICIATIVA, CONSIDERO QUE LA SITUACIÓNECONÓMICA POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 NINGÚN INCREMENTO EN LO QUE SE REFIERE A IMPUESTOS MUNICIPALES.

RESPECTO A LOS PRODUCTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y TARIFAS ESTA COMISIÓN CONSIDERO AJUSTES EN LOS RANGOS MÍNIMOS DE LAS MISMAS, PROCURANDO EVITAR INCREMENTOS EN LA MAYORÍA LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA INICIATIVA.

EN CUANTO A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ESTA COMISIÓN CONSIDERO CONVENIENTE DEJAR LAS TARIFAS EN LAS MISMAS CANTIDADES VIGENTES EN ESTE AÑO 2013, POR LO QUE ESTE CONCEPTO NO SUFRIRA NINGÚN INCREMENTO.

FINALMENTE, NO PASA DESPERCIBIDO PARA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA QUE A NIVEL NACIONAL Y LOCAL HA REPRESENTADO EL COBRO POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (D.A.P), PUES AL ASUMIR LA SUPREMA CORTE CRITERIO UNIFORME DE INCONSTITUCIONALIDAD EN ESTE COBRO, HA OBLIGADO A LAS MUNICIPALIDADES A DEVOLVER A LOS PARTICULARES QUE SE AMPARAN, IMPORTANTES CANTIDADES DE RECURSOS PÚBLICOS.

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

ES DE HACER NOTAR QUE EN LA APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESO PARA EL AÑO ENTRANTE, ESTA COMISIÓN EJERCERA UN PAPEL RELEVANTE AL DETERMINAR UNA FORMULA ADECUADA PARA EL COBRO DEL D.A.P, QUE EVITE AGRAVIOS QUE MOTIVEN MAS JUICIOS DE AMPARO.

EN ESTE SENTIDO, LA FORMULA MATEMÁTICA Y LOS FACTORES QUE LA INTEGRAN, MISMA QUE SE INCORPORA A ESTE DICTAMEN, BUSCA ESTABLECER UN COBRO JUSTO PARA LA POBLACIÓN, PUES A PESAR DE SU COMPLEJIDAD NO REPRESENTARA INCREMENTOS EN LO QUE HOY PAGAN LOS CONTRIBUYENTES EN SUS RECIBOS DE LUZ; ADEMAS PROCUDIRA EN QUE QUIENES AHORA SE AMPARAN, LA OPCIÓN DE PAGAR ESE DERECHO, PUES SU COSTO DISMINUIRA AL DEJAR DE TASARSE SOBRE UN PORCENTAJE Y PASAR AL CONCEPTO DE METROS LUZ.

NO OBSTANTE Y DADA LA IMPORTANCIA DEL COBRO DE ESTE DERECHO, ESTA COMISIÓN CONSIDERA ADECUADO OTORGAR UNA “VACATIO LEGIS” DE NOVENTA DÍAS A ESTA NORMA, MEDIANTE UNA DISPOSICIÓN TRÁNSITORIA, EN RAZÓN A QUE LOS COMPONENTES DE LA FORMULA QUE SE PROPONE REQUIEREN DE INFORMACION EN PODER DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y EN SU CASO, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON DICHA EMPRESA O CUALQUIER OTRA.

PARA EL CASO DE NUEVOS CONCEPTOS EN LOS RUBROS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PROPUESTOS POR EL MUNICIPIO INICIADOR, ESTA COMISIÓN DETERMINO ACEPTARLOS EN RAZÓN A GUARDAN PROPORCIONALIDAD CON EL RESTO DE LAS TARIFAS Y A QUE SE REFIEREN A COBROS A GIROS ROJOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LO QUE PODRÍA INCIDIR PARA DESALENTAR EL CRECIMIENTO DE ESTE TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

PRIMERO.- EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

EN BASE A LO ANTERIOR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSCIENTES DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE VIVE EN EL PAÍS, EN LA ENTIDAD Y EN LOS MUNICIPIOS, COINCIDIERON EN NO AUMENTAR EL MONTO DE NINGÚN IMPUESTO NI CREAR NINGÚNO NUEVO; NO AUTORIZAR TAMPOCO NINGÚN INCREMENTO EN LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE Y REALIZAR MODIFICACIONES Y AJUSTES SOLO EN LOS VALORES MÍNIMOS DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PROMOVENTE, YA QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN DE INGRESAR A SUS ARCAS MUNICIPALES MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, TAMBIÉN LO ES, QUE AL DARSE EL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO AL INICIO DEL AÑO 2014, AUTOMÁTICAMENTE ESTÁ AUMENTANDO EL NUEVO PAGO DEL CONTRIBUYENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2014

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LOS INGRESOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

EN EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, SERÁN LOS QUE OBTENGA POR CONCEPTO DE:

I. IMPUESTOS;
II. DERECHOS;
III. CONTRIBUCIONES ESPECIALES;
IV. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE;
V. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE;
VI. PARTICIPACIONES FEDERALES O ESTATALES;
VII. APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES;
VIII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.
IX. CUALESQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA LEY, EL GOBIERNO FEDERAL O EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DETERMINE A SU FAVOR.

CUANDO ESTE ORDENAMIENTO ALUDA AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE, SE ENTENDERÁ EL IMPORTE QUE POR SALARIO MÍNIMO SE AUTORIZA A CUBRIR EN LA ZONA ECONÓMICA A QUE PERTENECE EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, PROVENDRÁN DE LA RECAUDACIÓN DE:

I. IMPUESTO PREDIAL;
II. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES;
III. IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO
IV. IMPUESTO ADICIONAL.
V. CUALQUIER OTRO IMPUESTO QUE SE ESTABLEZCA A SU FAVOR.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR CONCEPTO DE DERECHOS, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES RUBROS:

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

I. POR SERVICIOS DE AUTORIZACIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO; CUYO GIRO SEA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO
II. POR PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA;
III. POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA;
IV. POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO;
V. POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, Y EL SANEAMIENTO
VI. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO;
VII. POR AUTORIZACIÓN DE LA DIVISIÓN O FUSIÓN DE LOTES, ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES;
VIII. POR SERVICIOS CATASTRALES;
IX. POR SERVICIOS DE PANTEONES;
X. POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL;
XI. POR SERVICIOS DE RASTRO;
XII. POR SERVICIOS DE MERCADOS;
XIII. POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS O DATOS, CERTIFICACIONES O CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y LA ENTREGA DE INFORMACIÓN;
XIV. POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA;
XV. POR SERVICIOS EN MATERIA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;
XVI. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO MUNICIPAL;
XVII. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SALUD;
XVIII. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL;
XIX. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL.
XX. POR CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE SE PRESTE EN FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, ESTARÁN REFERIDOS A LAS SIGUIENTES OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN:

I. INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE O SU AMPLIACIÓN;
II. DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES;
III. GAS;
IV. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
V. GUARNICIONES;
VI. BANQUETAS;
VII. ALUMBRADO PÚBLICO;
VIII. TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.
IX. CUALQUIER OTRA OBRA PÚBLICA DE BENEFICIO COLECTIVO.

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR CONCEPTO DE PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE PROVENDRÁN DE:

I. ARRENDAMIENTO, USO, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, EN ACTIVIDADES DISTINTAS A LA PRESTACIÓN DIRECTA, POR PARTE DEL MUNICIPIO, DE UN SERVICIO PÚBLICO;
II. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;
III. ENAJENACIÓN O REMATES DE BIENES MOSTRENCOS;
IV. VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS Y BASES DE LICITACIÓN;
V. PAGO DE DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL MUNICIPIO, CAUSADO POR LOS PARTICULARES;
VI. RENDIMIENTOS FINANCIEROS;
VII. POR OTROS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE NO ESPECIFICADOS.

ARTÍCULO 6.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

I. REZAGOS;
II. RECARGOS;
III. GASTOS DE EJECUCIÓN Y GASTOS DE INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN;
IV. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS;
V. MULTAS POR VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA;
VI. MULTAS POR VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS;
VII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.
VIII. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PREDIAL Y CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.
IX. MULTAS POR VIOLACIONES A OTROS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES;
X. RECURSOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO.
XI. LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE A FAVOR DEL MUNICIPIO.
XII. EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

ARTÍCULO 7.- EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, RECURSOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES;
II. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL;
III. DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS;
IV. DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS;
V. DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN
VI. DE LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

VII. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLEROS.
VIII. DE CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN ENTREGUE AL ESTADO.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, EN LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS: SOBRE ESPECTÁCULOS; SOBRE DIVERSIONES; SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS CON APUESTA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS Y CUALESQUIER OTRO QUE SEA PARTICIPABLE CON LOS MUNICIPIOS, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8.- EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. FEDERALES:
   A) RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;
   B) RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
II. ESTATALES.-
   A) FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.
   B) FONDO MORELENSE DE SEGURIDAD PÙBLICA MUNICIPAL
III. CUALQUIER OTRA APORTACIÓN QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINE.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 9.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR CONCEPTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, SE REFERIRÁN A LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. EMPRÉSTITOS;
II. LOS RECIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE ESTA LEY; O DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA;
III. DONATIVOS;
IV. CESIONES;
V. HERENCIAS;
VI. LEGADOS;
VII. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;
VIII. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;
IX. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
X. FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.
XI. EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA Y OTROS VALORES.
XII. OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

ARTÍCULO 10.- LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, ES DE $421,917,400.00(CUATRO CIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETEMIL CUATRO CIENTOS PESOS 00/100 MN) DE ACUERDO A LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CONCEPTO	IMPORTE
4. INGRESOS	421,917,400
4.1 INGRESOS DE GESTIÓN	
4.1.1 IMPUESTOS	70,935,149
4.1.1.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	46,191,715
4.1.1.2.1 IMPUESTO PREDIAL	32,685,613
4.1.1.3. IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	13,506,102

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

4.1.1.9. OTROS IMPUESTOS	24,743,434
4.1.1.9.1. IMPUESTO ADICIONAL	24,743,434
4.1.3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	12,000
4.1.3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	7,000
4.1.3.2. PARA MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO	5,000
4.1.4. DERECHOS	54,967,384
4.1.4.1 DERECHOS PRO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	1,116,603
4.1.4.1.1. MERCADOS	520,000
4.1.4.1.2. PANTEONES	493,189
4.1.4.1.3. RASTRO	103,414
4.1.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	53,850,781
4.1.4.3.1. POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	26,438,747
4.1.4.3.2. SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA NO POTABLE	80,000
4.1.4.3.3. POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	594,297
4.1.4.3.4. CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN	151,249
4.1.4.3.5. LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	5,870,699
4.1.4.3.6 POR AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN O DIVISIÓN DE PREDIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	3,520,454
4.1.4.3.7. APERTURA, REFRENDO, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACION DE HORARIOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYA ACTIVIDAD SEA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.	13,253,340
4.1.4.3.8. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS	1,500,000
4.1.4.3.9. SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA	335,304
4.1.4.3.10. SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL	1,114,482
4.1.4.3.11. POR SERVICIOS DE CATASTRO	458,100
4.1.4.3.12. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRÁNSITO	0

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

4.1.4.3.13. POR SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	444,960
4.1.4.3.14. POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA	89,149
4.1.5. PRODUCTOS	940,000
4.1.5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	90,000
4.1.5.1.1 DERIVADO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y MOSTRENCOS	60,000
4.1.5.1.2. POR VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS Y BASES DE LICITACIÓN	30,000
4.1.5.9. POR OTROS PRODUCTOS	0
4.1.5.9.1 PRODUCTOS DE CAPITAL	850,000
4.1.5.9.1.1 PRODUCTOS FINANCIEROS	850,000
4.1.6. APROVECHAMIENTOS	2,530,425
4.1.6.2. MULTAS	2,430,425
4.1.6.3. POR DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL MUNICIPIO, CAUSADO POR LOS PARTICULARES	90,000
4.1.6.4. REINTEGROS	10,000
4.2.1 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	292,532,442
4.2.1.1 PARTICIPACIONES FEDERALES	148,704,936
4.2.1.2. APORTACIONES	143,827,506
4.2.1.2.1. FONDO 3 RAMO 33	12,974,500
4.2.1.2.2. FONDO 4 RAMO 33	99,295,165
4.2.1.2.3. F.A.E.D.E	2,873,941
4.2.1.3. CONVENIOS	
4.2.1.3.1. FONDO MORELENSE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	28,683,900
4.2.1.3.2. IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	-
4.2.1.3.3 OTROS CONVENIOS	-
4.3.5. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
4.3.5.1. EMPRESTITO	

LOS IMPORTES ANTERIORES SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE IMPUESTOS,

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

NUEVA VISIÓN

www.morelos.gob.mx

DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE, APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS, OTROS INGRESOS; ASÍ COMO LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES O ESTATALES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, ÉSTAS ÚLTIMAS, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2014, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO SEGUNDO
4.1. DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
4.1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
4.1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 11.- EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL; SU IMPORTE SE PODRÁ CUBRIR DE MANERA ANTICIPADA EN EL PRIMER MES DEL BIMESTRE QUE CORRESPONDA, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. LOS CONTRIBUYENTES SERÁN OBJETO DE LOS BENEFICIOS FISCALES QUE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS COMPETENTES DEL MUNICIPIO DETERMINEN OTORGAR DURANTE EL EJERCICIO 2014.

SE AUTORIZA PARA RECAUDAR ANTICIPADAMENTE, EL PAGO ANUAL CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL POR EL AÑO 2015 EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2014 A LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE.

DICHO IMPUESTO ESTARÁ SUJETO A LAS TASAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $ 70,000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $ 70,000.00, SOBRE EL EXCEDENTE.	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS O RURAL.	2 AL MILLAR
IV.- CUOTA MÍNIMA	3.5 S.M.V.

SERÁN CONSIDERADOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS, QUE NO SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS QUE SEAN UTILIZADOS POR PARTICULARES O POR LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O POR LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA FEDERACIÓN, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

DICHOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN SOLICITAR A LA TESORERÍA LA DECLARATORIA DE EXENCIÓN DE PREDIAL, ASÍ COMO LA REVALIDACIÓN CORRESPONDIENTE CADA TRES AÑOS, ACREDITANDO QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXENCIÓN DE ACUERDO A DICHO ARTÌCULO.

EN NINGÚN CASO LA DECLARATORIA DE EXENCIÓN QUE EMITA LA AUTORIDAD FISCAL PODRÁ HACERSE EXTENSIVA PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA O CUALQUIER OTRO SERVICIO.

LA AUTORIDAD PODRÁ EN TODO MOMENTO EJERCER LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN, FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN, PARA CONFIRMAR QUE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE POR LA QUE SE OTORGÓ LA EXENCIÓN NO HA VARIADO, ASÍ COMO QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS CITADOS LINEAMIENTOS, EN CASO

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS LA DECLARATORIA DE EXENCIÓN RESPECTIVA.

EL CABILDO PODRÁ OTORGAR DESCUENTOS O ESTÌMULOS FISCALES TOTAL O PARCIALMENTE, EL PAGO DE ESTE IMPUESTO Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÒN E INMUEBLES, ASÌ COMO LOS ACCESORIOS DE LOS MISMOS Y ADEMÀS TENDRÀN LA POTESTAD DE AUTORIZAR SU PAGO DIFERIDO A PLAZO O EN PARCIALIDADES, HIPÒTESIS EN LA CUAL NO OPERARÀ LA LIMITACIÒN PREVISTA EN EL ARTÌCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

SEGUNDA SECCIÓN
4.1.3. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y DE LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS.

EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y PAGARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL AVALÚO CATASTRAL, EL DE ADQUISICIÓN, Y EL PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS QUE REFIEREN LOS ARTÍCULO 94 TER Y 94 TER-2 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE 6 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

www.morelos.gob.mx

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

SOLO EN LOS CASOS QUE NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO QUE RESULTE DEL VALOR CATASTRAL Y EL AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL FORMATO PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO QUE HACE REFERENCIA ESTE CAPÍTULO, AUTORIZÁNDOSE QUE ESTE ÚLTIMO SEA EMITIDO POR UN PERITO VALUADOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER DICHA PROFESIÓN Y TOMANDO COMO BASE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE VALUACIÓN CONTENIDOS EN EL CAPÍTULO OCTAVO DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, SE RESERVAN EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN POR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY. EN CONSECUENCIA, DICHAS AUTORIDADES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECERÁ SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

SOLO PARA LOS CASOS QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL, HAGA USO DE LA FACULTAD DE RESERVARSE EL DERECHO A REVISAR LOS AVALÚOS, DEBERÁN EMITIR NUEVOS AVALÚOS QUE DEBERÁN CONTENER UN ESTUDIO EXPRESO PARA DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL DE UNA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA Y DESCRITA, A UNA FECHA DETERMINADA Y DEBERÁ APOYARSE EN EL CORRECTO Y

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

COMPLETO ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PERTINENTE, ASÍ MISMO DEBERÁN CEÑIRSE A LAS REGLAS DE VALUACIÓN DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO AQUELLAS REGLAS QUE PARA TAL EFECTO SEAN EMITIDAS EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ANTERIORES DEBERÁN CONTEMPLAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I.- GENERAL.

A).- NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO DEL BIEN.

B).-NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE SU REGISTRO EN EL MUNICIPIO.

C).-IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS COLINDANCIAS Y SUPERFICIE.

II.- PARA PREDIOS URBANOS.

A).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS.

B).- EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.

C).- EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:

1.- DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA.

2.- DESCRIPCIÓN DE MEJORAS DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS.

3.- RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO.

4.- DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

III.- PARA PREDIOS RÚSTICOS.

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

A).- DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO.

B).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC.

C).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC.

D).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO; ESTA SE HARÁ EN TÉRMINOS SEMEJANTES A LOS SEÑALADOS EN EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO.

E).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

F).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES INMUEBLES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIÓNES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR.

G).- COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

IV.- ESTIMACIÓN DEL VALOR.

PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS.

A).- DE COMPARACIÓN O MERCADO.

B).- DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA Ó FÍSICO.

C).- DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL.

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

V.- EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA PARA LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

VI.- LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

VII.- FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL REGISTRO DE VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.

LOS AVALÚOS ANTES REFERIDOS PODRÁN SER EMITIDOS POR PERSONAS O INSTITUCIONES AUTORIZADAS Y A SOLICITUD DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

CUANDO LA TESORERÍA HAGA USO DE ESTA FACULTAD, EL CONTRIBUYENTE ESTARÁ OBLIGADO AL PAGO DEL AVALÚO CITADO.

ARTÍCULO 13.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LOS ACTOS QUE REFIERE EL ARTÍCULO 94 TER-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, Y LOS PARTICULARES QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN TERRITORIO MUNICIPAL, DEBERÁN MANIFESTAR A LA TESORERÍA DE JIUTEPEC, MORELOS, POR TRIPLICADO, DENTRO DEL TÉRMINO QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 94 TER-4, Y 94 TER-8 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES REALIZADAS ANTE ELLOS, EXPRESANDO, EN LAS FORMAS IMPRESAS QUE PARA TAL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LO SIGUIENTE:

I. NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES.

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

II. NOMBRE DEL FEDATARIO PÚBLICO Y NÚMERO QUE LE CORRESPONDE A LA NOTARIA. EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA DISTINTA A LOS ANTERIORES, CON FUNCIONES NOTARIALES, DEBERÁ EXPRESAR SU NOMBRE Y EL CARGO QUE OSTENTA.
III. FIRMA Y SELLO, EN SU CASO, DEL AUTORIZANTE.
IV. FECHA EN QUE SE FIRMÓ LA ESCRITURA DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO.
V. NATURALEZA DEL ACTO, CONTRATO O CONCEPTO DE ADQUISICIÓN.
VI. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE.
VII. VALOR CATASTRAL VIGENTE.
VIII. VALOR DE LA OPERACIÓN CONSIGNADA EN EL CONTRATO.
IX. AVALUÓ CATASTRAL
X. PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO
XI. VALOR COMERCIAL DEL TERRENO Y EN SU CASO DE LA CONSTRUCCIÓN.
XII. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.
XIII. COPIA DEL RECIBO DE PAGO, AL CORRIENTE, DE LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE, O CONSTANCIA DE NO ADEUDO A LA MANIFESTACIÓN SEÑALADA EN ESTE ARTÍCULO, SE EXHIBIRÁN ADEMÁS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

A) TRATÁNDOSE DE ACTOS JURÍDICOS EN LOS QUE CONSTEN EN ESCRITURA PÚBLICA SE DEBERÁN ACOMPAÑAR: COPIAS CERTIFICADAS DEL CONTRATO O INSTRUMENTO JURÍDICO POR EL QUE SE TRASLADE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DE QUE SE TRATE Y ADEMÁS EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN QUE EMITA EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS.

B) EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL ACTO JURÍDICO SEA POR MEDIO DE CONTRATO PRIVADO CELEBRADO ENTRE PARTICULARES, SE DEBERÁ ACREDITAR POR LOS CONTRIBUYENTES CONTRATO O INSTRUMENTO JURÍDICO POR EL QUE SE TRASLADE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE Y ADEMÁS EL ANTECEDENTE DIRECTO DE DONDE EMANA EL TRASLADO CORRESPONDIENTE.

C) CONSTANCIA O CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL, Y EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE.

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

NUEVA VISIÓN

www.morelos.gob.mx

ARTÍCULO 14.- LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, ACUMULARÁN AL INSTRUMENTO DONDE CONSTE LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO, COPIA DEL RECIBO DONDE SE ACREDITE HABER PAGADO EL IMPUESTO PREDIAL Y ENCONTRARSE AL CORRIENTE. PARA EL CASO DE QUE LAS PERSONAS OBLIGADAS A PAGAR ESTE IMPUESTO, NO LO HICIEREN, LOS FEDATARIOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, SE ABSTENDRÁN DE AUTORIZAR EL CONTRATO O ESCRITURA CORRESPONDIENTE.

EN LAS ADQUISICIÓNES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, RETENEDORES Y AQUELLOS QUE TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN ESTE IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS, LOS FEDATARIOS SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS CON EL FISCO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA BASE GRAVABLE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y RESPECTO DE LOS ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO MATERIA DE ESTE IMPUESTO, TALES COMO LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL VENDEDOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRANSFERENCIA DE ÉSTA, OPERE CON POSTERIORIDAD; LA TRANSMISIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD Y LAS AFECTACIONES DEL FIDEICOMISO, DEBERÁN SER CALCULADAS TOMANDO EN CUENTA EL VALOR DEL CIEN POR CIENTO DE LA CANTIDAD QUE SEÑALEN LOS AVALÚOS RESPECTIVOS.

EN NINGÚN CASO PROCEDE LA GESTIÓN DE NEGOCIOS PARA LA SOLICITUD DE CONDONACIONES, REDUCCIONES, SUBSIDIOS O EXENCIONES TOTALES O PARCIALES POR PARTE DE LOS RETENEDORES, FEDATARIOS PÚBLICOS, GESTORES O APODERADOS, EN TÉRMINOS DE

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO FISCAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIÓNES AÚN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

ARTÍCULO 15.- EL FEDATARIO PÚBLICO ES OBLIGADO SOLIDARIO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CUANDO ESTÉ OBLIGADO A RETENERLO Y ENTERARLO EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHOS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

A LA DECLARACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 12 BIS DE ESTE ORDENAMIENTO, SE DEBERÁ ANEXAR EL DOCUMENTO QUE ACREDITE DE MANERA FEHACIENTE QUE LE HIZO DE CONOCIMIENTO EL FUNDAMENTO DE LAS DISPOSICIÓNES LEGALES QUE OCUPO PARA EL CÁLCULO, PROCEDIMIENTO Y RETENCIÓN DEL IMPUESTO CONTEMPLADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 16.- NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO A LOS ACTOS QUE REFIERE EL ARTÍCULO 94 TER-9 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO DICHO IMPUESTO NO SE CAUSE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIÓNES FISCALES RESPECTIVAS, ÚNICAMENTE SE COBRARÁ LA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE CAUSACIÓN DE NO IMPUESTO.	2 S.M.V.

ARTÍCULO 17.- LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

GRAVA ESTA LEY, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA, POR LA TESORERÍA MUNICIPAL LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO A QUE ESTA SECCIÓN SE REFIERE, SEGÚN SEA EL CASO.

EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SIN NO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN DE ESTE IMPUESTO, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL. PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PARA CONOCER DE LAS MANIFESTACIONES QUE REFIEREN DICHOS DISPOSITIVOS LEGALES, SERÁ LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPAL. QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL TITULAR DEL ÁREA DE CATASTRO MUNICIPAL A REALIZAR MODIFICACIONES AL PADRÓN CORRESPONDIENTE, SIN QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA PRESENTE SECCIÓN.

SECCIÓN TERCERA
4.1.8. OTROS IMPUESTOS
4.1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 18.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 Y122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

4.1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTA LEY	25 %

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL. (ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)

CAPÍTULO TERCERO
4.3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

PRIMERA SECCÍON
4.3.1. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 19.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
IV.- GUARNICIONES;
V.- BANQUETAS;
VI.- ALUMBRADO PÚBLICO;
VII.- TOMAS DOMICILIARIAS Y
VIII.- CUALQUIER OTRA OBRA PÚBLICA DE BENEFICIO COLECTIVO

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

A. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
B. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.
EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

SEGUNDA SECCÍON
4.3.2. CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE ÉSTA SECCIÓN PARA EL REEMPLAZO DEL MATERIAL INHERENTE AL ALUMBRADO PÚBLICO. DICHAS CUOTAS SERÁN CUBIERTAS A TRAVÉS DE LAS COOPERACIONES CONFORME A LOS COSTOS DE MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LUMINARIA COMPLETA	$ 1,200.00
II.- BALASTRO	$ 450.00
III.- FOCO	$ 112.00
IV.- FOTOCELDA	$ 70.00
V.- BASES PARA FOTOCELDA	$ 25.00
VI.- SOQUET	$ 18.00
VII.- ACRÍLICOS	$ 50.00
VIII.- CRISTAL PARA OV-15	$ 180.00

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

NUEVA VISIÓN
www.morelos.gob.mx

IX.- BRAZOS PARA SUBURBANA	$ 175.00
X.- GABINETE DE SUBURBANA	$ 235.00
XI.- ABRAZADERA	$ 80.00
XII.- CABLE PARA CONEXIÓN DE LÁMPARA POR METRO LINEAL	$ 8.00

CAPÍTULO CUARTO
4.4. DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
4.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
4.4.3.1. POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN ANUALMENTE Y SE PAGARÁN BIMESTRALMENTE, APLICÁNDOLE A LA BASE A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SUJETO, OBJETO, ÉPOCA DE PAGO, TARIFA Y BASE GRAVABLE SIGUIENTE:

SE ENTIENDE POR “DAP” LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIO DIRECTO O INDIRECTO DEL MISMO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS. DE LAS LUMINARIAS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS POR TEMPORADA, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ARQUITECTÓNICAS, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA, EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE LOS ANTERIORES ELEMENTOS SE PUEDE PRODUCIR LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

EL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁ DE FORMA MENSUAL Y SUS PAGOS PODRÁN SER MENSUALES, BIMESTRALES, SEMESTRALES, ANUALES, O CUALQUIERA OTRO QUE EL CONTRIBUYENTE ACUERDE CON EL AYUNTAMIENTO, NO PUDIENDO SER EN MÁS DE DOCE EXPOSICIONES Y OBLIGÁNDOSE A LIQUIDAR POR ADELANTADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES EN QUE INICIE DICHO PLAZO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, O CUALQUIER OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS.

EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL O BIMESTRAL CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.
DE MANERA MENSUAL CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.
DE MANERA SEMESTRAL CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO; Y
OTRO, QUE ACUERDE EL CONTRIBUYENTE CON EL MUNICIPIO, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL BENEFICIO QUE OTORGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ÉSTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS:

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.
EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO.
RECURSO HUMANO UTILIZADO.
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, PREVENTIVA Y CORRECTIVA.
MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN.
ENERGÉTICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.
INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO.
AMPLIACIÓN DE COBERTURA, DEL SERVICIO.
MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN.
COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES DE LOS EQUIPOS.
EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FÓRMULA SIGUIENTE:

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * \left(CML.Públicos + CML.Común \right) + CU$$

PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

MDSIAP=Frente*(CML.Públicos)+CU

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LINEALES DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO EL MÍNIMO EL QUE SE ESPECIFICA EN EL CUADRO UNO PARA CUALQUIER MODALIDAD QUE SEA DE DIFICULTAD PARA LA DETERMINACIÓN DE SU FRENTE, O BIEN QUE SEA EN TIPO CONDOMINIOS.

CML.PÚBLICOS.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIONES DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CML. COMÚN.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE

LOS SITIOS GENERALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS DE DISTANCIA PROMEDIO INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN EL CATASTRO.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PÚBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE COBRE EL MONTO MÍNIMO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA DE MONTOS MÍNIMOS DE PAGOS DADO EN METROS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO POR EL APROVECHAMIENTO Y/O USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO PARA QUE ÉSTE LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.
RECURSO DE ACLARACIÓN

EN CASO DE QUE ALGÚN SUJETO PASIVO ESTÉ INCONFORME CON LA CUOTA QUE ESTABLECE SU TARIFA POR METRO LINEAL O CON LA

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

TOTALIDAD O PARCIALIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO, PODRÁ OCURRIR ANTE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN PODRÁ ORDENAR QUE SE RECTIFIQUE EL NÚMERO DE METROS LINEALES DE SU INMUEBLE Y SE REAJUSTE SU MONTO A CONTRIBUIR.

EL QUEJOSO, DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO SU RECURSO DE ACLARACIÓN EN DONDE EXPRESE:

NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO OFICIAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y TELÉFONO(S);
CARTA PODER O PODER NOTARIAL EN CASO DE SER PERSONAS MORALES O MENCIÓN DE PROMOVER EL RECURSO POR SU PROPIO DERECHO;
EL NÚMERO DE MEDIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SU INMUEBLE;
LOS HECHOS EN QUE FUNDE SU DICHO;
LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN QUE FUNDE SU DICHO;
EL DERECHO RECLAMADO; Y
LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN QUE FUNDE SU DICHO.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN PERSONAL AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, EL REAJUSTE DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN.

EN CASO DE NO RECIBIR LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

SECCIÓN SEGUNDA

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

4.4.3.2. SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA NO POTABLE

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA NO POTABLE A TRAVÉS DE VEHÍCULOS CISTERNA DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SE CAUSARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA, LA CUOTA SERÁ CANTIDAD FIJA EN NUMERARIO DE:	
A) POR PIPA A LAS COLONIAS	3.25 S.M.V.
B) PARA USO DOMESTICO PARTICULAR EN CISTERNA	5.70 S.M.V.
C) PARA USO DE ALBERCAS	8.14 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
4.4.3.3. SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A) EN DOMICILIOS PARTICULARES POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS POR METRO CUBICO:	8 A 30 S.M.V.
B).- EN CASA HABITACIÓN. DOMICILIOS PARTICULARES POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, POR EVENTO, LA TARIFA SERÁ:	
1.- BOLSA DE SÚPER	0.016 A 0.024 S.M.V.
2.- CUBETA DE PLÁSTICO DE 19 LITROS	0.032 A 0.048 S.M.V.
3.- COSTAL AZUCARERO	0.081 A 0.114 S.M.V.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

4.- BOLSA DE 60X 90	0.065 A 0.097S.M.V.
5.- BOLSA DE 80X1.10	0.114 A 0.130 S.M.V.
6.- TAMBO DE PLÁSTICO DE 100 LITROS	0.130 A 0.162 S.M.V
7.- BOLSA DE 90X1.20	0.146 A 0.228 S.M.V.
8.- BIDÓN 200 LITROS	0.162 A 0.228 S.M.V.
C).- EN CASA HABITACIÓN, DOMICILIOS PARTICULARES POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SEPARADOS Y DIFERENCIADOS POR EVENTO, LA TARIFA SERÁ:	
1.- COSTAL AZUCARERO	0.032 A 0.048 S.M.V.
2.- BOLSA DE 60X 90	0.048 A 0.081 S.M.V.
3.- BOLSA DE 80X1.10	0.081 A 0.114 S.M.V.
4.- TAMBO DE PLÁSTICO DE 100 LITROS	0.097 A 0.130 S.M.V.
D).- QUEDA EXENTO DE PAGO LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SEPARADOS, DIFERENCIADOS Y LIMPIOS COMO VIDRIO,CARTÓN, PET, ETC, EN ESCUELAS Y AL PÚBLICO EN GENERAL.	
E).- EN COMERCIOS, ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS POR EVENTO LA TARIFA SERÁ:	
1.- BOLSA DE 60X90	0.097 A 0.162 S.M.V.
2.- BOLSA DE 90X1.20	0.162 A 0.325 S.M.V
3.- BIDÓN DE 200 LITROS	0.260 A 0.521 S.M.V.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

4.- BOLSA DE 1X1.50	0.260 A 0.521 S.M.V.
F).- EN COMERCIOS, ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS SEPARADOS Y DIFERENCIADOS POR EVENTO LA TARIFA SERÁ:	
1.- BOLSA DE 60X90	0.081 A 0.114 S.M.V.
2.- BOLSA DE 90X1.20	0.130 A 0.195 S.M.V.
3.- BIDÓN DE 200 LITROS	0.195 A 0.325 S.M.V.
4.- BOLSA DE 1X1.50	0.195 A 0.325 S.M.V.
G).- SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA EN DOMICILIOS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR M3 SERÁ:	1 A 6 S.M.V.
H).- SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA EN DOMICILIO POR EVENTO, LA TARIFA SERÁ:	
1.- BOLSA DE 60X90	0.065 A 0.097 S.M.V.
2.- BOLSA DE 90X1.20	0.114 A 0.146 S.M.V.
3.- BIDÓN DE 200 LITROS	0.146 A 0.179 S.M.V.
I).- MERCADO SOBRE RUEDAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, POR EVENTO SERÁ:	8 A 9 S.M.V.
J).- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN FERIAS Y EVENTOS MASIVOS ORGANIZADOS POR PARTICULARES POR EVENTO Y/O DÍA SERÁ:	8 A 20 S.M.V.
K).- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN ESCUELAS PRIVADAS POR EVENTO, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE HAGAN LA SEPARACIÓN DE BASURA ORGÁNICA E INORGÁNICA, LA TARIFA SERÁ:	

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

NUEVA VISIÓN

www.morelos.gob.mx

1.- BOLSA DE 60X90	0.097 A 0.195 S.M.V.
2.- BOLSA DE 90X1.20	0.162 A 0.325 S.M.V.
3.- BIDÓN DE 200 LITROS	0.260 A 0.521 S.M.V.
II.-POR LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS ORGÁNICOS URBANOS MUNICIPALES:	
A. POR PERMISO QUE SE OTORGUE DERIVADO DE UNA CONCESIÓN PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS URBANOS A PARTICULARES.	20 A 50 S.M.V.
B. POR RENOVACIÓN	10 A 25 S.M.V.
C. POR PERMISO QUE SE OTORGUE DERIVADO DE CONTRATOS ENTRE PARTICULARES PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS URBANOS	50 A 300 S.M.V.
D. POR RENOVACIÓN	25 A 150 S.M.V.
E. POR PERMISO PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS URBANOS A EMPRESAS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	1000 A 5000 S.M.V.
F. POR RENOVACIÓN, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	500 A 2500 S.M.V.
III.- POR LOS SERVICIOS DE ACOPIO DE LLANTAS:	
A. LLANTA CHICA (RIN 13 A RIN 16)	0.081 A 0.162 S.M.V.
B. LLANTA MEDIANA (RIN 17 Y 18)	0.162 A 0.244 S.M.V
C. LLANTA GRANDE (RIN 19 AL 24)	0.244 A 0.325 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA
4.4.3.4. CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

www.morelos.gob.mx

ARTÍCULO 24.- LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFA
I.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS	
A.- CERTIFICACIONES DEL ESTADO REGULAR	1 A 2 S.M.V.
B.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	1 A 2 S.M.V.
C.- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE DISTINTAS DENOMINACIONES RELIGIOSAS	2 A 6 S.M.V.
D.- CERTIFICADO DE ESTADO DEL CONTRIBUYENTE POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	1 A 2 S.M.V.
E.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	1 A 2 S.M.V.
F.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ	2 S.M.V.
1.- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	1 A 2 S.M.V.
2.- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	4 A 5 S.M.V.
G.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS	2 A 4 S.M.V.
H.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES	1 A 2 S.M.V.
I.- COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA :	1 A 2 S.M.V.
J.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO	2 A 2.5 S.M.V.
DUPLICADOS AUTÓGRAFOS DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO " K " EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	
K.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE	5 A 10 S.M.V.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

DIVORCIO	
L.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA	1 A 2 S.M.V.
M.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	1 A 2 S.M.V.
N.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR	1 A 2 S.M.V.
Ñ.- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA, DISTINTA A LAS EXPRESADAS	HASTA 10 S.M.V.
O.- CONSTANCIA DE AUSENCIA DEL HOGAR	GRATUITO
P.- CONSTANCIA DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS	GRATUITO
Q.- CARTA DE BUENA CONDUCTA	GRATUITO
R.- POR LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL EN VERSIÓN PÚBLICA, POR HOJA	25 S.M.V.
S.- POR LA BUSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERÍODO MAYOR DE UN AÑO Y MENOR A CINCO AÑOS	2 A 6 S.M.V.
T.- POR LA BUSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERÍODO MAYOR DE CINCO A DIEZ AÑOS	5 A 10 S.M.V.
U.- POR EL SERVICIO DE ESCANEADO Y/O CONVERSIÓN DE DOCUMENTOS IMPRESOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE POR SU VOLUMINOSIDAD Y CAPACIDAD NO SE ENCUENTRE EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD:	
1.- POR CADA HOJA TAMAÑO CARTA EN CONVERSIÓN A ARCHIVO ELECTRÓNICO TIPO PDF O JPG	0.30 S.M.V
2.- POR CADA HOJA TAMAÑO OFICIO EN CONVERSIÓN A ARCHIVO ELECTRÓNICO TIPO PDF O JPG	0.35 S.M.V
3.- CUANDO EXCEDAN DEL TAMAÑO CITADO EN LOS SUBINCISOS QUE ANTECEDEN AL PRESENTE	HASTA 10 S.M.V
EL COSTO DE LOS SERVICIOS QUE SEÑALA EL PRESENTE INCISO INCLUYE EL TIEMPO DE LOCALIZACIÓN, BUSQUEDA, ESCANEADO DE LA DOCUMENTACIÓN Y COSTO TIEMPO/HOMBRE DEL PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.	

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

PARA LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS. TRATÁNDOSE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, COPIAS CERTIFICADAS, CONSTANCIAS O CONVERSIÓN DE ARCHIVOS A MEDIO ELECTRÓNICO O DIGITAL, DEBERÁN COBRARSE INVARIABLEMENTE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY EN CADA CASO, SIN QUE SEA APLICABLE LA FIGURA DE LA POSITIVA FICTA QUE REFIERE EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE INFORMACIÓN, PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS. EN LOS CASOS DE EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN CON MOTIVO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, SOLO PODRÁ EXPEDIRLA PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS; Y SEÑALARÁ EL PLAZO EN EL CUAL SE GENERE LA VERSIÓN PÚBLICA O BIEN LA EXPEDICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, ATENDIENDO A LA ANTIGÜEDAD O AL VOLUMEN DE LA MISMA.	
V.- REGISTRO DE FIERROS QUEMADORES	1 A 2 S.M.V.
W.- REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	1 A 2 S.M.V.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	

ARTÍCULO 25- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN E COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1.- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
2.- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
3.- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM	2 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXCENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIÓNES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN QUINTA
4.4.3.5. LICENCIASY PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
POR LICENCIAS INSPECCIONES REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, QUE NO EXCEDAN DE MÁS DE LOS PRIMEROS 40 MTS DE SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR POR M2 :	0.10 A 0.40 S.M.V.
II.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS POR METRO CUADRADO	0.30 A 0.50 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS POR METRO CUADRADO	0.30 A 0.80 S.M.V.
C).- COMERCIOS Y HOTELES QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO:	0.30 A 0.50 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS POR METRO CUADRADO	0.50 A 1.00 S.M.V.
E).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS, TEATROS, CINES DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	0.40 A 0.70 S.M.V.
F).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.40 A 0.70 S.M.V.
G).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES, INDUSTRIAS Y CENTROS COMERCIALES POR METRO CUADRADO:	0.10 A 0.60 S.M.V.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

H).- CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES EL IMPORTE SERÁ DE 1% AL 20% ADICIONALMENTE AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
III.- RECONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN EN OBRAS CIVILES, ESTRUCTURAS DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO.	0.10 A 0.60 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	0.05 A 0.30 S.M.V.
V.- DEMOLICIÓN DE BARDAS POR METRO CUADRADO	0.05 A 0.30 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN DE:	
A).-POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CUBICO, PARA AGUAS PLUVIALES:	0.75 A 1.50 S.M.V.
B).- PLANTA DE TRATAMIENTO POR METRO CUBICO	1 A 3 S.M.V.
C).- FOSA SÉPTICA POR PIEZA	4 A 5 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 15 M3	4 A 5 S.M.V.
E).- CUANDO LA CISTERNA EXCEDA 15 M3, POR METRO CUBICO EXCEDENTE	0.08 A 1 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CUBICO	1 A 2 S.M.V.
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, BANQUETAS Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR M2	0.20 A 0.80 S.M.V.
H).- CUARTO DE MAQUINAS POR PIEZA. POR METRO CUADRADO	2 A 4 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS POR METRO CUBICO	0.05 A 0.10 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR M3	0.05 A 0.10 S.M.V.
IX.- AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR 365 DÍAS NATURALES	

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS POR METRO CUADRADO	0.08 A 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.25 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS. POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.25 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.25 S.M.V.
E).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.25 S.M.V.
F).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.15 A 0.25 S.M.V.
X.- COLOCACIÓN Y RETIRO DE CUALQUIER TIPO DE ESTRUCTURA PROVISIONAL POR MÁS DE 7 DIÍS O HASTA 30 DÍAS, POR METRO CUADRADO.	0.10 A 0.60 S.M.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR M2 DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN	0.05 A 0.20 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN	0.10 A 0.20.S.M.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS. POR METRO CUADRADO.	0.10 A 0.20.S.M.V
D).- INDUSTRIAL POR METRO CUADRADO	0.10 A 0.20 S.M.V.
E).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.10 A 0.20 S.M.V.
F).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS COMERCIALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.10 A 0.20 S.M.V.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

XII.- OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORANEO DE INMUEBLE, SE COBRARÁ POR CADA DÍA VENCIDO:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.02 A 0.04 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS	0.03 A 0.06 S.M.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.08 S.M.V
D).- INDUSTRIAL	0.05 A .1 S.M.V.
E).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES	0.06 A 0.10 S.M.V.
F).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS COMERCIALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS	0.07 A 0.12 S.M.V.
XIII.- INSPECCIÓN FINAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL OFICIO DE OCUPACIÓN:	0.02 A 0.05 S.M.V.
XIV.- POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN :	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS POR PAQUETE DE PLANOS	0.05 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADO POR METRO CUADRADO	0.05 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS , POR PAQUETE DE PLANOS	0.05 S.M.V.
E).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS CINES DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	0.05 S.M.V.
F).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.05 S.M.V.
XV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.10 A 0.30 S.M.V.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	0.20 A 0.60 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.20 A 0.80 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.20 A 0.80 S.M.V.
E).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZAS DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	0.20 A 0.80 S.M.V.
F).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADO POR METRO CUADRADO.	0.20 A 0.80 S.M.V.
XVI.- NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTO POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LAS CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO, EN FRENTES NO MAYORES A 500 MTS.	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1 A 3 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	1.50 A 5 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS. QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	1.50 A 8 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	1.50 A 8 S.M.V.
E).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	1.50 A 8 S.M.V.
F).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	1.50 A 8 S.M.V.
XVII.- PERMISOS DE DEMOLICIÓN, DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN POR METRO LINEAL:	
A).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL	1 A 3 S.M.V.
B).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES POR ACCESO Y	3 A 5 S.M.V.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

RETIRO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA:	
XVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS, CABLES ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CONDUCTO OCULTO O AÉREO EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	5 A 10 S.M.V.
XIX.- POR LAS ANUENCIAS O PERMISOS PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA COMPROBACIÓN DE HABERSE OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA SE APLICARÁ UNA TARIFA POR PERFORACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANO	750 A 1500 S.M.V.
B).- PARA USO PARTICULAR	500 A 1000 S.M.V.
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ	150 A 300 S.M.V.
XX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES O ESCALERAS ELÉCTRICAS POR ELEMENTO CONSTRUCTIVO.	20 A 50 S.M.V.
XXI.- EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA PARA CONEXIÓN DE DRENAJE Y/O AGUA POTABLE COMO SIGUE:	
1.- VIVIENDAS HOSPITALES Y ESCUELAS	0.80 A 1.20 S.M.V.
2.- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	1 A 1.50 S.M.V.
3.- COMERCIOS Y HOTELES QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	1 A 1.50 S.M.V.
4.- INDUSTRIAS	2 A 3 S.M.V.
5.- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS,	2 A 3 S.M.V.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

CINES, DISCOTECAS, PLAZAS DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	
6.- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	2 A 3 S.M.V.
A).- EXCAVACIONES DE CEPAS POR METRO LINEAL:	
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO	0.80 A 2.50 S.M.V.
2.- PAVIMENTO ASFALTICO	0.80 A 2.50 S.M.V.
3.- PAVIMENTO EN PÉTREO	0.80 A 2.50 S.M.V.
4.- EN TERRACERÍA	0.80 A 2.50 S.M.V.
XXII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO	1 A 10 S.M.V.
XXIII.- DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 MTS. POR METRO LINEAL	0.10 A 0.40 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS. POR METRO LINEAL	0.20 A 0.60 S.M.V.
C).- HASTA LA ALTURA DE 5 MTS POR METRO LINEAL	0.20 A 0.70 S.M.V.
XXIV.- POR LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS, YA SEA PARA TELEFONÍA CELULAR O PARA OTROS FINES, SE APLICARÁ POR PIEZA	1500 A 2500 S.M.V.
XXV.- LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES TELEFÓNICOS	100 A 200 S.M.V.
XXVI.- CERTIFICADOS DE NO ADEUDO MUNICIPAL POR DOCUMENTO	3 A 4 S.M.V.
XXVII.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTO	4 A 5 S.M.V.
XXVIII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (LICENCIA DE USO DE SUELO) POR	

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

METRO CUADRADO DE ÁREA PROYECTADA:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- HOSPITALES	0.05 A 0.15 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.15 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.10 A 0.30 S.M.V.
E).-FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	6 S.M.V.
XXIX.- DERECHOS DE USO DEL SUELO PARA:	
A).-SITIOS DE TAXI (BASE)	5 A 10 S.M.V.
B).-CONTENEDORES TELEFÓNICOS	50 A 100 S.M.V.
C).-ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR	50 S.M.V.
D).- DICTAMEN SOBRE ELECTRIFICACIÓN	1 A 10 S.M.V.
XXX.- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO NO MAYOR A TRES AÑOS DEL ÚLTIMO EXPEDIDO.	
A).- ESCUELAS	12 S.M.V.
B).- HOSPITALES	15 S.M.V.
C).-COMERCIOS HASTA 30 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	5 S.M.V.
D).- COMERCIOS MAYORES A 31 A METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	12 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS	20 S.M.V.
XXXI.- CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
A).- ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA MÉTALICA U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO PARA ANUNCIO)	40 A 60 S.M.V.
B).- ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA MÉTALICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO PARA ANUNCIO)	60 A 65 S.M.V.
1.- EXCAVACIÓN POR METRO CUBICO	1.65 S.M.V.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

2.- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR METRO CUBICO	2.20 S.M.V.
C).- ESPECTACULAR HASTA 3 MT2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS	3 S.M.V.
D).- ESPECTACULAR HASTA 15 MT2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS	10 S.M.V.
E).- ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15 MT2 DE CARTELERA	10 S.M.V.
F).- OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIO, INCLUYE SUPERVISIÓN POR METRO CUADRADO DE CARTELERA	1 S.M.V.
XXXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES	
1.- (LICENCIA DE USO DE SUELO) PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES DE PREDIO POR METRO CUADRADO	
A).- DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	0.08 A 0.50 S.M.V.
B).- DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.40 S.M.V.
C).- DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.01 A 0.30 S.M.V.
2.- CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, EL IMPORTE SERÁ DEL 1% AL 20% ADIONALMENTE AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
XXXIII.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (LICENCIA DE USO DE SUELO) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.10 S.M.V.
B).- DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.08 S.M.V.
C).- DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.06 S.M.V.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

XXXIV.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (LICENCIA DE USO DEL SUELO) PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
A).- DE 1 A 5000 METROS CUADRADO	0.10 A 0.25 S.M.V.
B).- DE 50001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.10 A 0.15 S.M.V.
C).- DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.03 A 0.10 S.M.V.
XXXV.- REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	
A).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA FÍSICA	5 A 10 S.M.V.
B).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA MORAL	15 A 20 S.M.V.
C).- ACTUALIZACIÓN COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	2 A 5 S.M.V.
XXXVI.- REGISTRO COMO RESPONSABLE DE OBRA	
A).- CORESPONSABLE DE OBRA PERSONA FÍSICA	5 A 10 S.M.V.
B).- CORESPONSABLE DE OBRA PERSONA MORAL	15 A 20 S.M.V.
C).- ACTUALIZACIÓN COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	2 A 5 S.M.V.
D) CORRESPONSABLE POR ESTRUCTURAL (CONDOMINIOS, PLAZAS COMERCIALES)	15 A 20 S.M.V.
XXXVII.-COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	2 S.M.V.
B).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO UNO O DOS ESPACIOS	3 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

NUEVA VISIÓN

www.morelos.gob.mx

4.4.3.6 POR AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN O DIVISIÓN DE PREDIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 27.-LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPORTE APAGAR POR CONCEPTO DE ESTE IMPUESTO SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, APLICANDO EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	CUOTA
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y SUS MODIFICACIONES:	
I .- DIVISIÓN:	
A).- POR LICENCIA: (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
B).- TRÁMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN	10 S.M.V.
C).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, SIN ADICIONALES)	50%
II .- DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO	
A).- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
B).-POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN).	10 S.M.V.
C).-POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO	50 A 70 S.M.V.
D).-POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, CON APERTURA DE CALLE, SIN ADICIONALES)	50%
III.- FUSIÓN:	
A).-POR LICENCIA: (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
B).-TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN	10 S.M.V.
POR REGULARIZACIÓN (S/ EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE FUSIÓN S/ADICIONALES.)	30%

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

IV .- FRACCIONAMIENTOS:	
A).-REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
B).-POR APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (POR CADA UNA)	50 A 70 S.M.V.
C).-SUPERVISIÓN DE OBRAS CONFORME AL PROYECTO ARQUITECTÓNICO (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
D).-POR LICENCIA: (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
E).-POR REGULARIZACIÓN: (SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DEL FRACCIONAMIENTO, SIN ADICIONALES)	30%
V .-CONDOMINIO O LOTES EN CONDOMINIO HORIZONTALES Y/ O VERTICALES:	
A).-POR LICENCIA: (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	30 A 60 S.M.V.
B).-POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	30 A 60 S.M.V.
C).-POR REGULIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE CONDOMINIO SIN ADICIONALES)	30 %
VI .- CONJUNTO URBANO	
A).-REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA UNIDAD)	10 S.M.V.
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD)	10 S.M.V.
C).- APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (POR CADA UNA)	50 A 70 S.M.V.
D).- POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	10 S.M.V.
EL CONJUNTO URBANO DEBERÁ PRESENTAR Y CUBRIR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES URBANAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DEL MISMO.	
VII .- MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO:	
A).-TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD)	10 S.M.V.
B).- POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	10 S.M.V.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

VIII .- EXPEDICIÓN DE COPIAS:	
A).- POR LICENCIA SIMPLE	1 S.M.V.
B).- POR PLANO SIMPLE	1 S.M.V.
C).- POR OTROS DOCUMENTOS SIMPLES	1 S.M.V.
D).- POR LICENCIA CERTIFICADA	1 A 2 S.M.V.
E).- POR PLANO CERTIFICADO	2 A 2.5 S.M.V.
F).- POR OTROS DOCUMENTOS CERTIFICADOS	2 A 2.5 S.M.V.
IX.- POR ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	
A).- POR LICENCIA	3 S.M.V.
B).- POR PLANO	3 S.M.V.
C).- LA LICENCIA MAYOR A 7 AÑOS DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN	30 A 50 S.M.V.
D).- POR LA BUSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL MAYOR DE 2 AÑOS Y MENOR A 6 AÑOS	5 A 10 S.M.V.
E).- POR LA BUSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL MAYOR A 6 AÑOS	6 A 10 S.M.V.
IX.- CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANO (DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA).	
A).- TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD)	5 S.M.V.
B).- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.
X.-CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANO (DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA).	
A).- TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD)	5 S.M.V.
B).- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA
4.4.3.7 APERTURA, REFRENDO, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HORARIOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYA ACTIVIDAD SEA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

ARTÍCULO 28.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES QUE REQUIERAN DE LICENCIA O PERMISO PARA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIÓNES REGLAMENTARIAS APLICABLES ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL LOS CUALES PUEDEN SER CON MOTIVO DE APERTURA, REFRENDO O REVALIDACIÓN, LA MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACION DE HORARIOS DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVAS.

LOS DERECHOS QUE GENERA EL PAGO POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN, EN SUS MODALIDADES DE APERTURA, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN , REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HORARIO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, INCLUYEN EL COSTO DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES QUE EL MUNICIPIO OTORGA PARA LOS TRÁMITES DE ANÁLISIS DE LA SOLICITUD, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO, REGISTRO DE EMPADRONAMIENTO Y LA SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN PREVIA Y LA VIGILANCIA ANUAL A CARGO DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, DEBIDO A QUE TALES ACTOS ADMINISTRATIVOS SON INDISPENSABLES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS REFERIDAS ACTIVIDADES.

PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, SE AUTORIZARÁN LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CUYO PAGO CUBRIRÁ 365 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN, LA PRIMER RENOVACIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE CALCULARÁ DE LA FECHA EN QUE VENCE EL PLAZO DE APERTURA HASTA EL TÉRMINO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, CALCULANDO EL VALOR TOTAL DE LA RENOVACIÓN ENTRE 365 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO POR LOS DÍAS RESTANTES DEL AÑO CALENDARIO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

CORRESPONDIENTES.

LA RENOVACIÓN PARA LOS AÑOS SUBSECUENTES, DEBERÁ REALIZARSE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MARZO DE CADA AÑO, CUMPLIENDO, CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIÓNES REGLAMENTARIAS APLICABLES.
EN CUANTO A LAS CANCELACIONES DE LICENCIAS, PARA EFECTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO GENERE RECARGOS, EL INTERESADO DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN COMPETENTE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRA.

LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTES FUERA DEL PLAZO REFERIDO ANTERIORMENTE, CAUSARÁN LOS DERECHOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN II DEL PRESENTE ARTÍCULO, LOS CUALES SE CALCULARÁN TOMANDO EL VALOR TOTAL DEL REFRENDO ENTRE 365 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO POR LOS DÍAS TRANSCURRIDOS DEL AÑO CALENDARIO.
LA TESORERÍA MUNICIPAL DETERMINARÁ EN CADA MANIFESTACIÓN SI SE ACREDITÓ SATISFACTORIAMENTE LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES PARA CANCELAR LA LICENCIA SIN COSTO.
LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO CAUSARÁN LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFA.
POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
I. POR APERTURA:	
A). ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	10 A 80 S.M.V
B). SALÓN Y/O JARDÍN DE EVENTOS SOCIALES	180 A 1000 S.M.V

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

C). ABARROTES CON VENTA DE VINOS Y LICORES	10 A 100 S.M.V
D). ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 100 S.M.V
E). MINISÚPER	340 A 500 S.M.V
F). RESTAURANTES FAMILIARES	520 A 2800 S.M.V
G). HOTEL, MOTEL, CASA DE HUESPEDES, BUNGALOW	720 A 5000 S.M.V
H). TIENDAS DE AUTOSERVICIO	500 A 2000 S.M.V
I). TIENDAS DE CONVENIENCIA	500 A 2000 S.M.V
J). RESTAURANTE BAR, CANTABARES, CANTINAS	1100 A 5000 S.M.V
K). RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA	1200 A 5000 S.M.V
L). ANTOJERÍA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERÍA, MARISQUERÍA, TAQUERÍA, POZOLERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA	250 A 500 S.M.V
M). ANTOJERÍA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, MARISQUERÍA, POZOLERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	300 A 500 S.M.V
N). BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA	250 A 450 S.M.V
O). BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	300 A 500 S.M.V
P). DISCOTECAS	1100 A 3000 S.M.V
Q). CENTROS NOCTURNOS	2300 A 7500 S.M.V
A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE LOS INCISOS B, E, F, G, H, I, J, K, P Y Q, QUE COBREN POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO PARTICULAR, SE LE APLICARÁ LA TARIFA CORRESPONDIENTE POR LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE CAJONES Y	30 A 1000 S.M.V

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

SUS TARIFAS ESTABLECIDAS	
II. POR LA RENOVACIÓN, REFRENDO O REVALIDACIÓN ANUAL, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO	106 S.M.V
III.-POR LA MODIFICACIÓN DE GIROS EN LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	10-1000
A). SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES	10 A 1000 S.M.V
B). CAMBIO DE DOMICILIO	10 A 1000 S.M.V
C). CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	10 A 1000 S.M.V
D). CAMBIO DE PROPIETARIO	10 A 1000 S.M.V
E). REAPERTURA	110 A 2500 S.M.V
F). AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	10 A 1000 S.M.V
IV.- POR REGULARIZACIONES DE LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS MISMAS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL CABILDO.	10 A 1000 S.M.V
V.- POR LA AMPLIACIÓN DE HORARIO POR CADA HORA EXTRA	
A). ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	0.28 A 1 S.M.V.
B).VENTA DE VINOS Y LICORES, VINATERÍA O CERVECERÍA	0.28 A 1 S.M.V.
C). ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	0.28 A 1.5 S.M.V.
D). MINISÚPER, AUTO SÚPER	1 A 1.5 S.M.V.
E). RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA, BOTANERO, CANTINA	8 A 13 S.M.V.
F). VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR, MARISQUERÍA,	2 A 4 S.M.V.
G). CAFETERÍA CON VENTA DE VINOS Y/O LICORES Y/O CERVEZA	5 A 8 S.M.V.
H). BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA	2 A 4 S.M.V.
I). BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA,	5 A 8 S.M.V.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

VINOS Y LICORES	
J). DISCOTECAS	13 A 27 S.M.V.
K). SALÓN DE EVENTOS SOCIALES, JARDINES	1 A 4 S.M.V.
L). RESTAURANTES FAMILIARES	2 A 4 S.M.V.
M). RESTAURANTE BAR, CANTABARES, CANTINAS, BAR	2 A 4 S.M.V.
N). CENTROS NOCTURNOS	20 A 50 S.M.V.
O). TIENDAS DE CONVENIENCIA	1 A 24 S.M.V.
P). CENTRO COMERCIAL, SUPERMERCADO	24 A 60 S.M.V.
VI.-POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA)	10 A 1,000 S.M.V.
VII.- REPOSICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR EXTRAVIO DE DOCUMENTO	
A). DE 2 A 6 AÑOS	1 A 5 S.M.V
B). DE 2 A 5 AÑOS	1 A 4 S.M.V
PARA LA LICENCIA NUEVA. EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.	

POR LA MODIFICACIÓN EN LA AUTORIZACIÓN A LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO ASÍ COMO EN LAS MODIFICACIONES, LOS IMPORTES NO PODRÁN SER SUPERIORES AL IMPORTE QUE SE PAGARÍA POR APERTURA.

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEBERÁN COINCIDIR CON LA DENOMINACIÓN PLASMADA EN EL LOCAL COMERCIAL Y A LA VISTA DEL PÚBLICO. CUALQUIER CONTRAVENCIÓN SERÁ SANCIONADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIÓNES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

SECCIÓN OCTAVA
4.4.3.8 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO DEL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO ROTULADO A LA FACHADA DEL MISMO	
I.- ANUNCIOS EN BARDAS, LÁMINAS, VINILONAS, BRONCE, CALADO Y MADERA, POR METRO CUADRADO:	
A).- DE 0.50 A 4.99	10 A 45 S.M.V.
B).- DE 5 A 9	46 A 100 S.M.V.
C).- DE 10 A 20	101 A 299 S.M.V
D).- DE 21 O MÁS	300 A 2000 S.M.V
II.- ANUNCIO DE ACRILICO, LUMINOSO O PANTALLA ELECTRÓNICA POR METRO CUADRADO, LA CUOTA ANUAL SERA:	
A).- DE 0.5 A 4.99	10 A 70 .S.M.V
B).- DE 5 A 4.9	71 A 120 S.M.V
C).- DE 10 A 19.99	121 A 200 S.M.V
III. ANUNCIOS ESPECTACULARES DE MÁS DE 20 METROS CUADRADOS, LA CUOTA SERÁ ANUAL:	
A).- APERTURA,	500 A 2000 S.M.V.
B).- REFRENDO	250 A 2000 S.M.V.
IV.- ANUNCIOS MURALES HASTA 12 M2 DE SUPERFICIE	25 A 1000 S.M.V.
V.- DE MÁS DE 12 M2 DE SUPERFICIE	30 A 1000 S.M.V.
VI.- POR PUBLICIDAD EN CASETAS TELEFÓNICAS POR CASETA:	
A).- APERTURA,	20 A 1000 S.M.V.
B).- REFRENDO	20 S.M.V.
POR MANTAS, LONAS Y CARTELES HASTA 5 M2 DE SUPERFICIE	1 A 10 S.M.V.
POR MANTAS, LONAS Y CARTELES DESDE 6 M2 DE	11 A 2000 S.M.V.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

SUPERFICIE	
EN LAS FRACCIONES "I" A LA "III" EL PAGO SERÁ ANUAL, LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN LA FRACCIÓN “IV" A LA “VI” SERÁ POR EVENTO Y SI ES PERMANENTE EL PAGO SE HARÁ MENSUAL, EN CASO DE LA FRACCIÓN “VII” EL PAGO SE REALIZARÁ POR CADA ANUALIDAD Y EL REFRENDO DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE DE CADA AÑO.	

LA PERSONA INTERESADA EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS, DEBERÁ OBTENER ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL. LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, LAS GESTIONES, EL TRÁMITE O INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN, TRATÁNDOSE DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SUS REFRENDOS, REGULADOS POR ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIÓNES LEGALES O REGLAMENTARIAS, EN NINGÚNA MANERA IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS, POR LO QUE NO OPERARÁ NI LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ESTE TIPO DE ASUNTOS NI SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS.

SECCIÓN NOVENA
4.4.3.9. SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
I.- TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
A).- EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ	1 S.M.V.
B).- RESELLO O REPOSICIÓN	1 S.M.V.
II.- EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA A	1 S.M.V.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS	
III.- POR ACOPIO CANINO Y/O CUAQUIER OTRA ESPECIE ANIMAL	
A) POR LA RECUPERACIÓN DE PEQUEÑAS ESPECIES	1 A 50 S.M.V.
B)- POR LA RECUPERACIÓN DE GRANDES ESPECIES	5 A 100S.M.V.
C) POR ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS	3 A 10 S.M.V.
D)-POR DONACIÓN DE PERROS Y GATOS	2 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA
4.4.3.10 POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 31.- POR LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL Y LOS HECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A).-ORDINARIAS	1 A 1.5 S.M.V.
B).- ACTAS URGENTES	2 A 4 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTO DENTRO Y FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN ESTE CASO EL CONTRIBUYENTE CORRERÁ CON LOS GASTOS DE TRASLADO DEL OFICIAL.	GRATUITO
III.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	3.5 A 6 S.M.V.
IV.- REGISTRO DE ADOPCIONES	4.5 A 9 S.M.V.
V.- MATRIMONIOS:	
A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	5 A 13 S.M.V.
B).- EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	14 A 18 S.M.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES	32 A 101 S.M.V.
POR EL TRASLADO DE MATRIMONIOS CELEBRADOS EN DOMICILIOS PARTICULARES, SE PAGARÁ ADEMÁS HASTA EL 15% DEL IMPORTE ESTABLECIDO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO ADICIONAL. LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA	

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE, DETERMINARÁN EL MONTO QUE POR ESTE CONCEPTO SE ASIGNE MENSUALMENTE AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.	
VI.- POR EL REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	4.5 A 8 S.M.V.
VII.- DIVORCIOS:	
A).- DIVORCIO	13.5 A 17 S.M.V.
B).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS.	30 A 50 S.M.V.
C).- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	2 S.M.V.
VIII.- ANOTACIONES MARGINALES	
A).- POR ORDEN JUDICIAL	4 A 7.5 S.M.V.
B).- POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	4 A 7.5 S.M.V
IX.- INSERCIONES:	
A).- EN ACTAS DE MATRIMONIO	6 A 8 S.M.V
B).- EN ACTAS DE NACIMIENTO	4 S.M.V
C).- EN ACTAS DE DEFUNCIÓN	6 A 8 S.M.V
D).- INSERCIÓN O REPOSICIÓN DE ACTAS POR PÉRDIDA , DESTRUCCIÓN O DETERIODO	2.5 A 4 S.M.V
X.- CERTIFICADO DE ACTAS:	2 A 4 S.M.V
XI.- CORRECCIÓN DE ACTAS:	GRATUITO
XII.- REGISTRO DE DEFUNCIÓN PARA EL CASO DE REGISTRO DE DEFUNCIONES DE PERSONAS NACIDAS EN EL MUNICIPIO O CON RESIDENCIA EFECTIVA DE UN AÑO AL MOMENTO DEL DECESO:	NO CAUSA
XIII.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:	2 A 3 S.M.V
XIV.- BÚSQUEDAS :	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTO	1.5 A 5.5 S.M.V
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIO	1.5 A 5.5 S.M.V

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	1.5 A 5.5 S.M.V
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1.5 A 5.5 S.M.V
E).- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES	3.5 A 5.5 S.M.V
XV.- LAS INHUMACIONES QUE ASÍ SE SOLICITEN PARA PERSONAS INDIGENTES O DE ESCASOS RECURSOS	0.2 S.M.V
XVI.- POR LAS ORDENES DE INHUMACIÓN DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR	4 S.M.V
XVII.- POR CREMACIONES	6 S.M.V
XVIII.- POR TRASLADO DE CADÁVERES DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS	2 A 7 S.M.V
XIX.- POR TRASLADO DE CADÁVERES FUERA DEL ESTADO DE MORELOS	2 A 10 S.M.V
XX.- POR TRASLADO FUERA DEL PAÍS	4 A 10 S.M.V
XXI.- POR EXHUMACIONES	2.2 A 6.5 S.M.V
XXII.- POR INHUMAR SIN AUTORIZACIÓN	12 A 21 S.M.V
XXIII.- OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	3.5 A 6.5 S.M.V
XXIV.- COTEJO DE ACTAS	GRATUITO
XXV.-CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	2 S.M.V
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA, Y CONSECUENTEMENTE SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
4.4.3.11. POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES	
I.- AVALÚO CATASTRAL	1 S.M.V.
II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA:	2 S.M.V.
NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	
III.-COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR M2:	
A).-HASTA 5000 M2	2 S.M.V.
B).-DE 5,001 A 10,000.M2	3 S.M.V.
C).-10,001 A 15,000 M2	4 S.M.V.
D).-15,001 A 30,000 M2	5 S.M.V.
E).-30,001 A 50,000 M2	6 S.M.V.
F).-50,001 A 100,000 M2	7 S.M.V.
G).-DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTARÁ UN DÍA POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES	
ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ : HASTA LOS 15,000 METROS 1:500	
DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100	
DE 500,000 M2 EN ADELANTE 1:200	
IV).-LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y MAPEOS ADMINISTRÁTIVOS DE:	
A).- 0.01 HASTA 1,000 M2	4 S.M.V.
B).- 1001 HASTA 5,000 M2	6 S.M.V.
C).-5,001 HASTA 10,000 M2	8 S.M.V.
D).-10,001 HASTA 15,000 M2	10 S.M.V.
E).-15,001 HASTA 20,000 M2	12 S.M.V.
F).-20,001 HASTA 25,000 M2	14 S.M.V.
G).-25,001 HASTA 30,000 M2	16 S.M.V.
H).-30,001 HASTA 35,000 M2	18 S.M.V.
I).-35,001 HASTA 40,000 M2	20 S.M.V.

J).-DESPUÉS DE 40,000 M2 SE APLICARÁ POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES	2 S.M.V.
V).-EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ POR CADA LOTE	1 S.M.V
VI.-POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN: HASTA 100 M2	2 S.M.V.
POR CADA 100 M2 ADICIONALES	1 S.M.V.
VII).-REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2 S.M.V.
VIII).-DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:	2 S.M.V.
IX).-COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	1 S.M.V.
X).- CERTIFICACIÓN DE COPIA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	2 S.M.V.
XI).- INSPECCIÓN OCULAR	2 S.M.V.
XII).- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5 S.M.V.
XIII).- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL	5 S.M.V.
XIV).- COPIA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	5 S.M.V.
XV).- CARTOGRAFÍA VECTORIAL POR SECCIÓN:	
A).- FORMATO DIGITAL	25 S.M.V.
INCLUYE: MANZANAS, PREDIOS, CONSTRUCCIONES, BANQUETAS Y CAMELLONES VEGETACIÓN HIDROGRAFÍA (ESCURRIMIENTOS, RÍOS, CANALES, LAGUNAS ETC.)	
B).- FORMATO IMPRESO	8 S.M.V.
INCLUYE: MANZANAS, PREDIOS, CONSTRUCCIONES, BANQUETAS Y CAMELLONES VEGETACIÓN HIDROGRAFÍA (ESCURRIMIENTOS, RÍOS, CANALES, LAGUNAS ETC.)	
XVI).- CARTOGRAFÍA VECTORIAL POR SECCIÓN:	
A).- FORMATO DIGITAL	10 S.M.V.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

INCLUYE: ALTIMETRÍA (CURVAS C/ METRO) COTAS FOTOGRAMÉTRICAS	
B).- FORMATO IMPRESO	5 S.M.V.
INCLUYE: ALTIMETRÍA (CURVAS C/ METRO) COTAS FOTOGRAMÉTRICAS	
XVII).- ORTOFOTO DIGITAL ESCALA	
1: 10 POR SECCIÓN	
A).- FORMATO DIGITAL	25 S.M.V.
B).- FORMATO IMPRESO	10 S.M.V.
XVIII).- IMPRESIÓN A COLOR DE PLANO GENERAL DE LA CARTOGRAFÍA DIGITAL VECTORIAL HASTA 60X90	8 S.M.V.
POR CADA 25 CM EXTRAS	1 S.M.V.
XIX).- LOCALIZACIÓN DE PREDIO CON RESPECTO AL PLANO MANZANERO	10 S.M.V.
POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES	1 S.M.V.
XX).- LIMITES DE POBLACIÓN DE DELEGACIÓN Y COLONIAS DEL MUNICIPIO	5 S.M.V.
XXI).- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5 S.M.V.
XXII). INSCRIPCIÓN DE PERITO VALUADOR ANTE LAS AUTORIDADES DEL CATASTRO MUNICIPAL	
A) REGISTRO	50 S.M.V.
B) LA REVALIDACIÓN ANUAL	25 S.M.V.
EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE REQUIERA UN TRÁMITE URGENTE, SE COBRARÁ EL DOBLE DICHO SERVICIO. PARA EL REGISTRO CATASTRAL, ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN AL PADRON DE CONTRIBUYENTES, DEBERÁN ACOMPAÑARSE LOS DOCUMENTOS QUE REFIERE EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS.	

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

NUEVA VISIÓN
www.morelos.gob.mx

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
4.4.3.12. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRÁNSITO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIOS ESPECIALES DE TRÁNSITO POR ARRASTRE Y ALMACENAJE DE VEHÍCULOS	
I.- POR ARRASTRE:	
A).- DE CUALQUIER VEHÍCULO, POR EL PRIMER TRAMO DE HASTA 10KM SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	4 S.MV.
B).- POR CADA TRAMO SUBSECUENTE HASTA 10KM, POR CADA UNO	2 S.M.V.
II.- LOS DERECHOS POR ALMACENAJE DE VEHÍCULOS EN CORRALONES CAUSARÁN UNA CUOTA DIARIA DE:	
A).- AUTOMÓVIL	1 S.M.V.
B).- TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS DE:	1 S.M.V.
C).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES:	2 S.M.V.
D).- TRANSPORTE DE CARGA DENOMINADO TRÁILER:	3 S.M.V.
III .- POR MANIOBRAS Y OTROS SERVICIOS, POR HORA Y POR UNIDAD UTILIZADA:	2 A 50 S.M.V.
IV .- INVENTARIO:	0.25 S.M.V.
V.- POR LA EMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	
A).- CARTA DE CONDUCTA DE MANEJO	HASTA 1 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DE DOCUMENTO NO SANCIONADO	HASTA 1 S.M.V.
C).- ESTUDIO DE IMPACTO VIAL	10 A 300 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
4.4.3.13. POR SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

NUEVA VISIÓN

www.morelos.gob.mx

ARTÍCULO 34.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFA
I.- SERVICIO DE AMBULANCIA, PARAMÉDICOS E INSPECTORES DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS POR EVENTO Y/O DÍA.	5 A 150 S.M.V
II.- SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS POR TRASLADOS AL INTERIOR DEL MUNICIPIO Y ZONA CONURBADA (TEMIXCO, ZAPATA Y CUERNAVACA).	15 S.M.V.
III.- CAPACITACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS, EVACUACIÓN, BÚSQUEDA Y RESCATE, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y FORMACIÓN DE BRIGADAS. EN EL CASO DE QUE ÉSTOS SERVICIOS SE PRESTEN A INSTITUCIONES PÚBLICAS O DE ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE, PODRÁN DISPENSAR EL PAGO DE ESTE SERVICIO.	10 A 150 S.M.V.
IV.- DICTÁMENES DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A INSTALACIONES DE COMERCIO EDIFICACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA SERÁ DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO, COMO LO DETERMINE PERSONAL RESPONSABLE DE ESTA ÁREA:	
A).- RIESGO MÍNIMO	1 A 4 S.M.V.
B).- RIESGO BAJO	5 A 25 S.M.V.
C).- RIESGO MEDIO	26 A 50 S.M.V.
D).- RIESGO ALTO	51 A 150 S.M.V.
E).- RIESGO ALTAMENTE PELIGROSO	151 A 1000 S.M.V.
LO ANTERIOR SE TOMA COMO BASE Y SE FUNDAMENTA EN LO PLASMADO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	
V.- SIMULACROS A SOLICITUD DE ALGÚN PARTICULAR, COORDINADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL. EN EL CASO DE QUE ÉSTOS SERVICIOS SE	5 A 100 S.M.V.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

PRESTEN A INSTITUCIONES PÚBLICAS O DE ASISTENCIA SOCIAL, LAS LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE MUNICIPALES, PODRÁN DISPENSAR EL PAGO DE ESTE SERVICIO.	
VI.- INSPECCIÓN A EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS.	5 A 500 S.M.V.
VII.- INSPECCIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES.	5 A 100 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
4.4.3.14. POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 35.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS EN SU CASO PAGARÁN LAS CUOTAS QUE SE ESTABLECEN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR PERMISOS, AUTORIZACIONES, DICTÁMENES PROCEDENTES PARA FUNCIONAMIENTO, OFICIOS DE FACTIBILIDAD Y OTROS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, POR CONCEPTO DE APORTACIÓN AL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL CAUSARÁ A LA TASA DEL 15% SOBRE EL PAGO DE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS ANTERIORES. EN LOS CASOS DE MULTA LA CONTRIBUCIÓN SERÁ EN UN PORCENTAJE IGUAL, EXCEPTO CUANDO LAS MULTAS SEAN EQUIVALENTES A TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE	
II.- EXPEDICIÓN DE CARTA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE:	
A.- CASAS HABITACIÓN	1 A 4 S.M.V.
B.- CENTROS COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS.	1 A 10 S.M.V.
C.- CONJUNTOS HABITACIONALES, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS	30 S.M.V.
D.-INDUSTRIAS	30 S.M.V.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

III.- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	
1. DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	3 S.M.V.
2. DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	6 S.M.V.
3. DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	8 S M V
4. DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	14 S.M.V.
5. DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	16 S.M.V.
6. DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	18 S.M.V.
7. DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	20 S.M.V.
8. DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	22 S.M.V.
9. DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	24 S.M.V.
10. DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	26 S.M.V.
11. DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	28 S.M.V.
12. DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	30 S.M.V.
13. DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	32 S.M.V.
14. DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	34 S.M.V.
15. DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	36 S.M.V.
16. DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	38 S.M.V.
17. DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	40 S.M.V.
IV.- DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE REGIÓN EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.	
1. DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	9 S.M.V.
2. DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	13 S.M.V.
3. DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	16 S.M.V.
4. DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	23 S.M.V.
5. DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	26 S.M.V.
6. DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	29 S.M.V.
7. DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	36 S.M.V.
8. DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	39 S.M.V.
9. DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	46 S.M.V.
10. DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	49 S.M.V.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

11. DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	52 S.M.V.
12. DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	53 S.M.V.
13. DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	56 S.M.V.
14. DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	59 S.M.V.
15. DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	62 S.M.V.
16. DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	65 S.M.V.
17. DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	73 S.M.V.
EN CASO DE QUE EL ÁRBOL REPRESENTE RIESGO (DICTAMINADO POR PROTECCIÓN CIVIL) PARA BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y/O A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	EXENTO
V.- POR AUTORIZACIÓN PARA PODAR ÁRBOLES DE MÁS DE DOS METROS:	
A. LIMPIEZA DE COPA (FITOSANITARIA Y ESTÉTICA)	EXENTO
B. ACLAREO DE COPA	1 A 2.05 S.M.V.
C. ELEVACIÓN DE COPA.	1 A 5 S.M.V.
D. REDUCCIÓN DE COPA:	
1).- AL 30%	1 A 5 S.M.V.
2).- AL 40%	1 A 7.5 S.M.V.
3).- AL 50%	1 A 10 S.M.V.
VI POR AUTORIZACIÓN DE BANQUEO DE ÁRBOLES	1.5 A 10 S.M.V.
VII.- POR OTORGAMIENTO DEL DICTAMEN PROCEDENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS. DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y LAS NORMAS APLICABLES:	
A).- COMERCIALES Y DE SERVICIOS	1 A 3 S.M.V.
B).-TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES , PLAZAS COMERCIALES	1 A 8 S.M.V.
C).- INDUSTRIAS	1 A 10 S.M.V.
VIII.-. POR OTORGAMIENTO DEL OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES	

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL (UGA'S). CONFORME A PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.	
A).-FACTIBILIDAD PARA NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN:	
1).- VIVIENDA	1 A 5 S.M.V.
2).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS	1 A 15 S.M.V.
3).- DESARROLLOS HABITACIONALES	1 A 20 S.M.V.
B).- FACTIBILIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIOS, SERVICIOS E INDUSTRIAS:	
1).- MICRO	1 A 5 S.M.V.
2).- PEQUEÑA	1 A 10 S.M.V.
3).- MEDIANA	15 S.M.V.
IX.- POR DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS AL CENTRO DE COMPOSTAJE MUNICIPAL:	
A).- RESÍDUOS ORGÁNICOS POR METRO CÚBICO	0.30 S.M.V.
X.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS PARA EL USO, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN TERRITORIO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN.	20 A 100 S.M.V.
XI.- OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	20 A 100 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO
4.4.3.15 MERCADOS

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS PÚBLICOS Y SIMILARES, SE CAUSARÁN CON BASE EN LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"

I.- POR ALACENAS EN KIOSCOS MENSUAL	1 A 20 S.M.V.
II.- TRATÁNDOSE DE LOCALES EN EL INTERIOR O EL EXTERIOR DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, SE APLICARÁ UNA TARIFA DIARIA	0.5 A 1 S.M.V.
III.- POR LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS CON FIN COMERCIAL, SE APLICARÁ UNA TARIFA DIARIA POR METRO CUADRADO DE	0.5 A 3 S.M.V.
IV.- POR CAMBIO DE PROPIETARIO EN CUALQUIER TIPO DE CONCESIÓN, LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, SE APLICARÁ UNA TARIFA DE	1 A 30 S.M.V.
V.- POR ALTA Y BAJA SIMULTANEA, SE APLICARÁ UNA TARIFA QUE IRÁ DE	1 A 8 S.M.V.
VI.- POR EL AUMENTO DE GIRO, SE APLICARÁ UNA TARIFA QUE IRÁ DE	1 A 8 S.M.V.
VII.- POR LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR REMODELACIONES, SE APLICARÁ UNA TARIFA QUE IRÁ DE	1 A 23 S.M.V.
VIII.-POR PERMISO PROVISIONAL, SE APLICARÁ UNA TARIFA QUE IRÁ DE	1 A 3 S.M.V.
IX.- POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS EN MERCADOS PÚBLICOS, SE APLICARÁ UNA TARIFA POR DÍA QUE IRÁ DE	5 A 15 PESOS.
X.- POR EL SERVICIO DE SANITARIOS EN MERCADOS PÚBLICOS, SE APLICARÁ UNA TARIFA DE	1-3PESOS
XI.- POR EL USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS, SE APLICARÁ UNA TARIFA DIARIA POR METRO CUADRADO	0.5 A 10 S.M.V.
XII.- TRATÁNDOSE DE TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SE APLICARÁ UNA TARIFA DIARIA QUE IRÁ DE	0.5 A 5 S.M.V.

POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

NUEVA VISIÓN

www.morelos.gob.mx

ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
I.- POR USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE APLICARÁ UNA TARIFA BIMESTRAL DE LA SIGUIENTE MANERA	
A).- POR LA COLOCACIÓN DE POSTES, POR CADA POSTE	0.30 S.M.V.
B).- POR EL USO DE RED O CABLEADO EN PISO, POR CADA 50 METROS LINEALES	0.30 S.M.V.
C).- POR EL USO O CABLEADO EXTERIOR O AÉREO, POR CADA 50 METROS LINEALES	0.30 S.M.V.
II.- POR COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, SE APLICARÁ UNA CUOTA ANUAL DE LA SIGUIENTE MANERA:	
A).- AMBULANTES	10 A 20 S.M.V.
B).- SEMIFIJOS	15 A 150 S.M.V.

LAS ANTERIORES TARIFAS SERÁN SIN MENOSCABO DEL DERECHO DE MUNICIPIO DE COBRAR O RECUPERAR EL IMPORTE DE LOS DAÑOS QUE SE HAYAN PROVOCADO A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE, AL MOMENTO EN QUE SE COLOQUEN POSTES, REDES O CABLES EXTERIORES O SUBTERRÁNEA, RECUPERACIÓN QUE INCLUIRÁ CUANDO AÚN HABIENDO REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS, DRENAJES O TUBOS DE AGUA DAÑADOS, EN MATERIA Y LA MANO DE OBRA SEA DE ÍNFIMA O MALA CALIDAD.

PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO SE ENTIENDE COMO COMERCIO AMBULANTE A LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FINES DE LUCRO, SIN TENER PUESTO FIJO O SEMIFIJO Y QUE SE REALIZA DEAMBULANDO EN LA VÍA PÚBLICA, POR PERSONAS FÍSICAS SIN ESTACIONARSE EN UN LUGAR DETERMINADO.

SE CONSIDERA COMERCIO SEMIFIJO CUANDO EL COMERCIANTE EJERCE SU ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA CONFORME AL LUGAR

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

ASIGNADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR EL TIEMPO QUE SEÑALE SU PERMISO O AUTORIZACIÓN Y ATENDIENTO LAS MEDIDAS CONCERTADAS POR LA MISMA AUTORIDAD MUNICIPAL.INCLUSO SE CONSIDERAN PUESTOS SEMIFIJOS LAS CARPAS, CIRCOS, APARATOS MECÁNICOS, JUEGOS Y ESPECTÁCULOS QUE FUNCIONEN EN LA VÍA PÚBLICA Y PREDIOS QUE SEAN O NO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
4.4.3.16 PANTEONES

ARTÍCULO 38.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- DERECHO DE USO DE LOTES:	
A).- DERECHO DE USO DE LOTE INDIVIDUAL	50 A 97 S.M.V.
B).- DERECHO DE USO DE LOTE INDIVIDUAL EN APARTADO	80 A 110 S.M.V.
II.- PERMISO TEMPORAL Y REFRENDOS	
A).- REFRENDO POR LOTE UNIFAMILIAR O INDIVIDUAL CADA SIETE AÑOS, LA FALTA DEL PAGO OPORTUNO DE ESTE CONCEPTO EXTINGUE EL DERECHO DEL LUGAR.	10 A 17 S.M.V.
B).- REFRENDOS POR LOTE MULTIFAMILIAR SE PAGARÁ POR PLAZOS DE SIETE AÑOS CADA UNO, LA FALTA DEL PAGO OPORTUNO DE ESTE CONCEPTO EXTINGUE EL DERECHO DEL LUGAR.	15 A 30 S.M.V.
III.- NICHOS Y OSARIOS:	
A.).- LA CONCESIÓN DE UN NICHO A SIETE AÑOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS ARIDOS O CREMADOS CON DERECHO A REFRENDAR AL TERMINO DE DICHO PLAZO:	35 A 70 S.M.V.
B) POR LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE NICHOS ANUAL	5 A 10 S.M.V.
IV).- OTROS SERVICIOS	
1.- POR AUTORIZACIÓN DE PERMISOS DE	

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

CONSTRUCCIÓN CON MEDIDAS REGLAMENTARIAS Y EN PANTEON AUTORIZADO Y PREVIA AUTORIZACIÓN	
A).- CONSTRUCCIÓN DE CRIPTA	5 A 7 S.M.V.
B).- JARDINERAS	5 A 7 S.M.V.
2.- ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS	4 A 8 S.M.V.
3.- REPOSICIÓN DE CONSTANCIA DE REFRENDO O TÍTULO DE DERECHO	3 S.M.V.
4.- POR OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES	1 A 10 S.M.V.

PODRÁN OTORGARSE DESCUENTOS POR EL DERECHO DE USO DE LOTE INDIVIDUAL, HASTA POR EL 50% DE LA CUOTA MÍNIMA, PREVIO ESTUDIO SOCIECONÓMICO, QUE PARA TAL EFECTO REALICE EL DIF MUNICIPAL.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
4.4.3.17 RASTRO

ARTÍCULO 39.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- RECEPCIÓN DEL GANADO EN PIE, REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGITIMIDAD.	
A) BOVINO	0.25 A 2 S.M.V.
B) PORCINO	0.15 A 2 S.M.V.
C) OVINO, CAPRINO.	0.15 A 2 S.M.V.
II.- POR INTRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE PROCESADA EN MERCADOS Y TIANGUIS SERÁ DE POR EVENTO	0.20 A 3 S.M.V.
III.- COBRO DE DEGÜELLO EN CENTRO DE MATANZA AUTORIZADO:	
A) PORCINO	0.20 A 1 S.M.V.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

NUEVA VISIÓN

www.morelos.gob.mx

IV.- COBRO DE DEGÜELLO DE AVES POR CADA CENTRO DE MATANZA EL PAGO SERÁ DE MANERA MENSUAL	5 A 8 S.M.V.
V.- COBRO DE MATANZA EN EL RASTRO MUNICIPAL	
A) BOVINO	1.6 A 3 S.M.V.
B) PORCINO	0.48 A 2 S.M.V.
C) OVINO, CAPRINO	0.48 A 1 S.M.V.
VI.- LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	
A) INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE PROCESADA POR EVENTO Y/O DÍA	.0323 A 1 S.M.V.
B) POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO DE CARNE O PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE PORCINO O SU EQUIVALENTE A 60 KG EN PIEZA O CORTES	.400 A 1 S.M.V.
C) POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO DE CARNE O PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE OVINO O CAPRINO O SU EQUIVALENTE A 20 KG EN PIEZA O CORTES	.323 A .566 S.M.V.
D) POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO DE CARNE O PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE BOVINO O SU EQUIVALENTE DE 100 A 360 KG EN PIEZA O CORTES	.517 A 1.5 S.M.V.

ARTÍCULO 40.- EN EL CASO DE LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA, ASÍ COMO DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS, ESTÁN OBLIGADOS A CUBRIR EL IMPORTE QUE CORRESPONDA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SEÑALA EL PRESENTE CAPÍTULO, RESPECTO DE LOS INMUEBLES TANTO DEL DOMINIO PÚBLICO O DE USO DISTINTO, DE LOS QUE POSEAN O SEAN TITULARES, CON LAS MISMAS CUOTAS O TARIFAS SEÑALADAS EN ESTA LEY Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

NUEVA VISIÓN

www.morelos.gob.mx

ARTÍCULO 41.- TRATÁNDOSE DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE DERECHOS Y POR LO QUE HACE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 Y ANTERIORES, LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL YQUIEN EL CABILDO DETERMINE, PODRÁN EXIMIR TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS QUE SEÑALA EL PRESENTE APARTADO ASÍ COMO SUS ACCESORIOS.

COMO PARTE DE LAS POLÍTICAS FISCALES, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO 2014 REALICE CAMPAÑAS DE ESTÍMULOS FISCALES A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL IMSS, ISSSTE O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA, COMO EL GOBIERNO DEL ESTADO O LOS AYUNTAMIENTOS;
II. CON CAPACIDADES DIFERENTES;
III. PERSONAS CON MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD.
IV. MADRES SOLTERAS, CON ESCASA CAPACIDAD ECONÓMICA.
V. CUALESQUIER OTRO CONTRIBUYENTE, A JUICIO DE LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL COMPETENTE.

PARA ACCEDER A LA REMISIÓN TOTAL O PARCIAL, AL ESTÍMULO O AL SUBSIDIO CORRESPONDIENTE, LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO AUTORICE DETERMINARÁN, EN CADA CASO, LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIRSE.

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEBERÁN COINCIDIR CON LA DENOMINACIÓN PLASMADA EN EL LOCAL COMERCIAL Y A LA VISTA DEL PÚBLICO. CUALQUIER CONTRAVENCIÓN SERÁ SANCIONADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIÓNES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

CAPÍTULO CUARTO
4.5.1. DE LOS PRODUCTOS DE TIPOCORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

4.5.1.1. DERIVADOS DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y MOSTRENCOS

ARTÍCULO 42- EL MUNICIPIO OBTENDRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO, USO, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, EN ACTIVIDADES DISTINTAS A LA PRESTACIÓN DIRECTA, POR PARTE DEL MUNICIPIO, DE UN SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO OBTENDRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ASÍ COMO ENAJENACIÓN O REMATES DE BIENES MOSTRENCOS.

SECCIÓN SEGUNDA

4.5.1.2. POR VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS

ARTÍCULO 44.- LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN, CUANDO ASÍ PROCEDA, POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA, DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, INCLUYENDO LOS SIGUIENTES INGRESOS: igual art 39

CONCEPTO	TARIFA
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE TODA FORMA VALORADA, TALES COMO LOS FORMATOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES, ENTRE OTROS, SE COBRARÁ	2 A 5 S.M.V.
II.- POR LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO DE ISABI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓNES DE BIENES INMUEBLES), ORIGINAL Y 4 COPIAS	1 S.M.V.
III.-BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA	19.55 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

4.5.2. PRODUCTOSDECAPITAL
4.5.2.1 PRODUCTOSFINANCIEROS

ARTÍCULO 45.-EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS O LAS INVERSIONES FINANCIERAS QUE REALICE.

CAPÍTULO CUARTA
4.6. DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 46- LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIÓNES VIGENTES Y PODRÁN SER MULTAS, RECARGOS Y OTROS ACCESORIOS A LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 47.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISIÓN EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMO DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIÓNES VIGENTES EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.
EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL NOVENO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

NUEVA VISIÓN

www.morelos.gob.mx

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA LA TASA DE RECARGOS SERA DEL 0.75% MENSUAL, Y PARA EL CASO DE PAGO EN PARCIALIDADES LA TASA DE RECARGOS SERA DEL 1.0% EN PLAZOS MENORES A DOCE MESES; DE 1.25% EN PLAZOS NO MAYORES VEINTICUATRO MESES Y DE 1.5% EN PLAZOS MENORES A TREINTA Y SEIS MESES, SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO FISCAL.

SECCIÓN SEGUNDA
4. 4.6.1. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE
4.6.1.1. EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 48- LAS VIOLACIONES E INFRACCIONES EN RELACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO; QUE TIENEN EL PROPÓSITO DE INHIBIR Y EN SU CASO SANCIONAR LA CONDUCTA INFRACTORA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS DE TRÁNSITO CONFORME AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y EL PRESENTE ORDENAMIENTO.	
A).- PLACAS.	
1.- FALTA DE PLACAS:	3 A 10 S.M.V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	2 S.M.V.
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	3 S.M.V.
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	3 A 10 S.M.V.
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	5 S.M.V.
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	60 S.M.V.
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	15 S.M.V.
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1.- NO ADHERIRLA:	2 S.M.V.
2.- NO TENERLA:	3 S.M.V.
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	4 S.M.V.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU	4 S.M.V.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	
3.- ILEGIBLE:	1 S.M.V.
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO:	4 S.M.V.
D).- LUCES.	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	4 S.M.V.
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	3 S.M.V.
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	3 S.M.V.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	2 S.M.V.
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	12 S.M.V.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3 S.M.V.
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS, DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	3 S.M.V.
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	3 S.M.V.
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES O FANALES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	3 S.M.V.
E).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1.- BOCINA:	3 S.M.V.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD:	3 S.M.V.
3.- VELOCÍMETRO:	1 S.M.V.
4.- SILENCIADOR:	3 S.M.V.
5.- ESPEJOS RETROVISORES:	2 S.M.V.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	2 S.M.V.
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	6 S.M.V.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	3 S.M.V.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

NUEVA VISIÓN

www.morelos.gob.mx

9.- EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 S.M.V.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN:	1 S.M.V.
F).- OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD:	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	3 S.M.V.
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	6 S.M.V.
G).- CIRCULACIÓN :	
1.- OBSTRUIRLA:	3 S.M.V.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS DEL NÚMERO DE PASAJEROS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	3 S.M.V.
3- CONTAMINAR POR EXPEDIR O EMITIR HUMO O RUIDO EXCESIVO:	3 S.M.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	4 S.M.V.
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	4 S.M.V.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	4 S.M.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS; ASÍ COMO UTILIZAR AUDÍFONOS, TELÉFONOS CELULARES, EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN Y CUALQUIER OTRO OBJETO QUE LES OCUPE LAS MANOS Y LES DIFICULTE O DISTRAIGA AL CONDUCTOR AL MANEJAR:	6 S.M.V.
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	3 S.M.V.
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	2 S.M.V.
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	6 S.M.V.
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	12 S.M.V.
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN, PONIENDO EN RIESGO EL TRÁFICO VEHICULAR, O LA	2 S.M.V.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS O SUS BIENES	
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	4 S.M.V.
14.- NO CEDER EL PASO:	4 S.M.V.
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	4 S.M.V.
16.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO:	4 S.M.V.
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	3 S.M.V.
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	3 S.M.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	3 S.M.V.
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	5 S.M.V.
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	4 S.M.V.
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	75 S.M.V.
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	63 S.M.V.
24.- NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO	2 S.M.V.
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	3 S.M.V.
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	5 S.M.V.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	8 S.M.V.
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	3 S.M.V.
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA	3 S.M.V.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

TARJETA DE CIRCULACIÓN:	
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	6 S.M.V.
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	3 S.M.V.
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	6 S.M.V.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	15 S.M.V.
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	15 S.M.V.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	18 S.M.V.
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	4 S.M.V.
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	2 S.M.V.
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	40 S.M.V.
39.- CIRCULAR CON PUERTAS ABIERTAS	4 S.M.V.
40.- EN EL SERVICIO COLECTIVO CON ITINERARIO FIJO, POR PERMITIR EL ASCENSO DE UN PASAJERO EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD BAJO EL INFLUJO DE ENERVANTES O PSICOTRÓPICOS	4 S.M.V.
41.- POR PERMITIR QUE LOS USUARIOS VIAJEN EN LOS ESCALONES O CUALQUIER PARTE EXTERIOR DEL VEHÍCULO.	8 S.M.V.
42.- REALIZAR MANIOBRAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES PROHIBIDOS PARA ELLO.	8 S.M.V.
43.- REALIZAR MANIOBRAS DE ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS EN EL SEGUNDO O TERCER CARRIL,	12 S.M.V.

CONTADOS DE DERECHA A IZQUIERDA.	
44.- POR PERMITIR EL ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS ESTANDO EL VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.	12 S.M.V.
45.- CIRCULAR SIN ENCENDER LAS LUCES INTERIORES DEL VEHÍCULO CUANDO OBSCUREZCA.	4 S.M.V.
46.- CARGAR COMBUSTIBLE LLEVANDO PASAJEROS A BORDO.	8 S.M.V.
47.- CUANDO CAREZCA DEL PERMISO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.	15 S.M.V.
48.- CUANDO LA CARGA SOBRESALGA DE LA PARTE DELANTERA O DE LOS COSTADOS Y NO HAYA OBTENIDO EL PERMISO MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y RESCATE DE JIUTEPEC.	6 S.M.V.
49.- AUN CUANDO CUENTE CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES, LA CARGA SE DERRAME O ESPARZA POR LA VÍA PÚBLICA.	6 S.M.V.
50.- AUN CUANDO CUENTE CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES, LA CARGA NO VAYA DEBIDAMENTE SUJETA AL VEHÍCULO CON CABLES Y LONAS.	8 S.M.V.
H).- ESTACIONAMIENTO.	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO:	6 S.M.V.
2.- EN FORMA INCORRECTA:	4 S.M.V.
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	4 S.M.V.
4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	4 S.M.V.
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO:	4 S.M.V.
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO:	4 S.M.V.
7.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD:	3 S.M.V.
8.- SOBRE LA BANQUETA:	6 S.M.V.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

9.- SOBRE ALGÚN PUENTE:	4 S.M.V.
10.- EN DOBLE FILA:	5 S.M.V.
11.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA:	3 S.M.V.
12.- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COMO PRIVADO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS EN HORARIO FUERA DE LOS PERMITIDOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS:	4 S.M.V.
13.- POR UTILIZAR CAJONES DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES TANTO EN LA VÍA PÚBLICA COMO EN ESTACIONAMIENTOS DE TIENDAS COMERCIALES, SIN QUE CUENTEN CON LA PLACA RESPECTIVA.	10 S.M.V.
14. POR SIMULAR DESCOMPOSTURAS MECÁNICAS O ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	3 S.M.V.
I).- VELOCIDAD.	
1.- MANEJAR CON EXCESO:	12 S.M.V.
2.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, ZONAS ESCOLARES, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO:	5 S.M.V.
3.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO:	5 S.M.V.
J).- REBASAR:	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL:	5 S.M.V.
2.- EN ZONA DE PEATONES:	5 S.M.V.
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA:	5 S.M.V.
4.- POR EL ACOTAMIENTO:	7 S.M.V.
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS:	6 S.M.V.
K).- RUIDO:	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE :	5 S.M.V.
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE:	4 S.M.V.

3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO:	7 S.M.V.
L).- ALTO Y SEMÁFOROS EN LUZ ROJA:	
1.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO:	6 S.M.V.
2.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO:	5 S.M.V.
3.- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS:	4 S.M.V.
M).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
1.- ALTERARLOS:	45 S.M.V.
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN:	6 S.M.V.
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE:	3 A 10 S.M.V.
4.- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO:	3 S.M.V.
N).- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	80 S.M.V.

PARA EL PAGO DE LAS MULTAS SE CONSIDERARÁN LOS DESCUENTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 80 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 49.- EN LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES SE CONSIDERARÁ LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

I.- LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE INVOLUCREN DAÑOS O LESIONES A TERCEROS, SE CAUSARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:

A) DE 5 A 9 SALARIOS CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE, SEAN DAÑOS MÍNIMOS, NO REBASEN LA CANTIDAD DE 22 S.M.V. Y ADEMÁS QUE NO SE HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

B) DE 10 A 15 SALARIOS CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASEN LA CANTIDAD DE 22 S.M.V.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

ADEMÁS DE QUE NO HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

C) DE 16 A 25 S.M.V. CUANDO LOS LESIONADOS EN EL ACCIDENTE NO AMERITEN HOSPITALIZACIÓN Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASEN LA CANTIDAD DE 110 S.M.V. ADEMÁS DE HABER CUBIERTO LOS DAÑOS EN SU CASO DE PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

D) DE 26 A 150 S.M.V. EN LOS CASOS DONDE HAYA PERSONAS FALLECIDAS O PROVOQUE DAÑOS CONSIDERABLES. DEMÁS CASOS.

II.- RESPECTO A LAS SANCIONES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO, LAS MULTAS SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO.

SECCIÓN TERCERA
4.6.1.2. EN MATERIA DE BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

ARTÍCULO 50.- LAS INFRACCIONES COMETIDAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SE SANCIONARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I.- COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA	
A).- CAUSAR ESCÁNDALO O PARTICIPAR EN ELLOS , EN LUGARES PÚBLICOS	3 A 5 S.M.V.
B).- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	3 A 5 S.M.V.
C).- PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS EN REUNIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O LUGARES PÚBLICOS.	5 A 10 S.M.V.
D).- INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 15 S.M.V.
E).- OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS O SONIDOS ESTRIDENTES	3 A 5 S.M.V.
F).- ARROJAR A LA VIA PÚBLICA CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA OCASIONAR MOLESTIAS O DAÑOS	3 A 5 S.M.V
G).- CAUSAR FALSAS ALARMAS O ASUMIR ACTITUDES EN LUGARES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE	10 A 20 S.M.V.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

INFUNDAN O TENGAN POR OBJETO CREAR PÁNICO ENTRE LOS PRESENTES	
H).- DETONAR COHETES, FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	10 A 20 S.M.V.
I).- COMERCIALIZAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES, ENCENDER O USAR EXPLOSIVOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	80 A 100 S.M.V.
J).- HACER FOGATAS O UTILIZAR SUBSTANCIAS COMBUSTIBLES EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS	3 A 10 S.M.V.
K).- FUMAR EN LOCALES, SALAS DE ESPECTÁCULOS Y OTROS LUGARES EN LOS QUE POR RAZONES DE SALUD Y SEGURIDAD SE PROHIBA HACERLO.	2 A 5 S.M.V.
L).- POSEER ANIMAL (ES) PELIGROSO (S) SIN TOMAR EN CUENTA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS Y PERMISOS CORRESPONDIENTES EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	3 A 10 S.M.V.
M).- ORGANIZAR O PARTICIPAR EN LUGARES PÚBLICOS, EN JUEGOS O CELEBRACIONES QUE PONGAN EN PELIGRO A LOS TRANSEÚNTES O QUE PUEDA CAUSAR MOLESTIAS A LOS VECINOS DEL LUGAR	5 A 20 S.M.V.
N).- CONDUCIR VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE,	15 A 40 S.M.V.
O).- TRANSITAR PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE UNA DROGA CUANDO ESTO PONGA EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LOS TRANSEÚNTES E INHALAR SOLVENTES EN LA VIA PÚBLICA	3 A 10 S.M.V.
P).- CERRAR CALLES SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, MISMA QUE NO PODRÁ OTORGARLOS SI NO ES PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS CÍVICOS O CULTURALES	5 A 10 S.M.V.
Q).-. INHALAR SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 10 S.M.V.
R).- PINTAR GRAFFITI (CUALQUIER TRAZO HECHO CON PINTURAS SINTÉTICAS O NATURALES) EN PROPIEDAD	20 A 70 S.M.V.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

PRIVADA, PÚBLICA O DE USO COMÚN, SIN AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO.	
II.- SON FALTAS ADMINISTRATIVAS Y MOTIVOS DE SANCIÓN QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL PÚBLICA, LAS SIGUIENTES:	
A).- INCITAR, EJERCER O PROMOVER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS	50 A 100 S.M.V.
B).- FALTAR AL RESPETO CON SEÑAS OBSENAS, PALABRAS ALTISONANTES O MALTRATO EN LUGARES PÚBLICOS A LAS MUJERES, NIÑOS O ANCIANOS Y PERSONAS CON CAPACIDADES DFERENTES O ENFERMOS MENTALES	3 A 5 S.M.V.
C).- CORREGIR CON ESCÁNDALO O MALTRATO A LOS HIJOS O PUPILOS EN LUGARES PÚBLICOS, VEJAR O MALTRATAR EN LA MISMA FORMA A LOS ASCENDIENTES O CÓNYUGE.	3 A 5 S.M.V.
D).- EXHIBIR EN LUGARES PÚBLICOS, CARTELES, FOTOGRAFÍAS, PELÍCULAS O CUALQUIER OTRO MATERIAL CON CONTENIDO PORNOGRÁFICO O VIOLENTO QUE OFENDA LA MORAL PÚBLICA.	3 A 5 S.M.V.
E).- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO EN LA VÍA PÚBLICA O EN SITIOS DE PROPIEDAD PRIVADA CON VISTAS AL PÚBLICO.	10 A 15 S.M.V.
F).- INDUCIR, OBLIGAR O PERMITIR QUE UNA PERSONA MENOR DE EDAD O PRIVADA DE SU CAPACIDAD DE DISCERNIMIENTO, EJERZA LA PROSTITUCIÓN, LA MENDICIDAD O LA VAGANCIA, COMETA FALTAS EN CONTRA DE LA MORAL PÚBLICA, E INGENIR BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL	10 A 20 S.M.V
G) .- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS, HACER SEÑAS O GESTOS INDECOROSOS EN LUGARES PÚBLICOS	5 A 10 S.M.V.
H).- PINTAR ANUNCIOS, SIGNOS, SÍMBOLOS, RAYAS, NOMBRES, PALABRAS O FIGURAS; ASÍ COMO FIJAR PROPAGANDA DE TODA INDOLE EN LAS FACHADAS,	10 A 20 S.M.V.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

BARDAS, MONUMENTOS, VEHÍCULOS O BIENES PÚBLICOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO Y DEL PROPIETARIO SEGÚN SEA EL CASO	
I).- NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.	3 A 10 S.M.V.
J).- EJERCER CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS CON FINES DE LUCRO EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SE CONSIDERARÁ INFRACTOR A CUALQUIERA QUE ORGANICE ESTE TIPO DE EVENTOS.	3 A 5 S.M.V
K).- LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERIAS, ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES-BARES Y SIMILARES, QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER, EN SUS ESTABLECIMIENTOS, LA TRANQUILIDAD Y EL ÓRDEN PÚBLICOS.	10 A 20 S.M.V
L).- OFRECER O EJERCER EL ESPECTÁCULO DE DESNUDO O DE SEMIDESNUDO DE HOMBRE O MUJER, BAJO CUALQUIER DENOMINACIÓN.	3 A 10 S.M.V.
M).- EJERCER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS AUN CUANDO SE TRATE DE LAS LLLAMADAS CASAS DE CITAS, MASAJE O SU EQUIVALENTE	10 A 20 S.M.V
III.- SON FALTAS Y MOTIVO DE INFRACCIÓN CONTRA EL BIENESTAR INDIVIDUAL, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES, LAS SIGUIENTES:	
A).- AZUZAR A UN ANIMAL PARA QUE ATAQUE A ALGUNA PERSONA O NO TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR QUE ESTO OCURRA.	3 A 15 S.M.V.
B).- CAUSAR MOLESTIAS POR CUALQUIER MEDIO, QUE IMPIDAN EL LEGITIMO USO Y DISFRUTE DE UN BIEN O UN SERVICIO PÚBLICO.	3 A 5 S.M.V
C).- ARROJAR CONTRA ALGUNA PERSONA OBJETOS O SUBSTANCIAS QUE LE CAUSEN DAÑOS O MOLESTIAS.	3 A 5 S.M.V.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

D).- MOLESTAR A LAS PERSONAS MEDIANTE EL USO DE CARTELES, LEYENDAS EN MUROS, TELÉFONO O RADIO	3 A 5 S.M.V.
E).- CAUSAR DAÑO A TODA CLASE DE BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA	3 A 5 S.M.V.
IV.- SON FALTAS Y MOTIVO DE INFRACCIÓN AQUELLAS QUE ATENTAN CONTRA LA SALUD PÚBLICA O CAUSAN DAÑO AL MEDIO AMBIENTE.	3 A 5 S.M.V.
A).-POSEER PLANTAS O ANIMALES QUE POR SU NATURALEZA O NÚMERO CONSTITUYAN UN RIESGO PARA LA SALUD O LA SEGURIDAD PÚBLICA	3 A 5 S.M.V.
B).-PERMITIR A SUS ANIMALES DOMÉSTICOS QUE DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN SIN LIMPIAR LAS HECES	1 A 3 S.M
C).-VERTIR A LA VIA PÚBLICA, REDES DEL DRENAJE O CUALQUIER LUGAR NO AUTORIZADO, MATERIAS O SUBSTANCIAS FÉTIDAS CORROSIVAS, CONTAGIOSAS, FLAMABLES, EXPLOSIVAS O RADIOACTIVAS	5 A 10 S.M.V.
D).-ORINAR Y/O DEFECAR EN LA VIA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN.	1 A 10 S.M.V.
E).- CONTAMINAR EL AGUA DE POZOS DE EXTRACCIÓN, TANQUES ALMACENADORES, FUENTES PÚBLICAS, ACUEDUCTO O TUBERÍAS	3 A 5 S.M.V.
F).- NO ASEAR LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE INMUEBLES, EL ÁREA CORRESPONDIENTE AL FRENTE DE DICHA PROPIEDAD. ASI COMO LA PODA DE SUS ARBOLES	3 A 5 S.M.V.
G).- QUEMAR HULE, PLÁSTICO, SOLVENTES BASURA, MALEZA Y OTRAS MATERIAL CUYO HUMO CAUSE MOLESTIAS, ALTERE LA SALUD O TRANSTORNE EL MEDIO AMBIENTE	5 A 10 S.M.V
H).-TOLERAR O PERMITIR A LOS PROPIETARIOS DE LOTES BALDIOS QUE ESTOS SEAN UTILIZADOS COMO TIRADEROS DE BASURA	5 A 10 S.M.V
I).-DERRIBAR, TALAR Y APLICAR PODAS LETALES O VENENOS DE CUALQUIER TIPO DE ARBOL SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EXPEDIDA POR LA	5 A 10 S.M.V

AUTORIDAD MUNICIPAL	
J).- EL ESTABLECIMIENTO DE CORRALES, GRANJAS O ESTABLOS DE CUALQUIER TIPO DE GANADO EN ZONA URBANA	5 A 10 S.M.V
K).- QUE LOS PARTICULARES PERMITAN A SUS ANIMALES DE CUALQUIER TIPO, DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA Y AFECTEN AL VECINDARIO, Y SI ESTE NO TIENE DUEÑO NI REGISTRO SE SACRIFICARÁ EN EL CASO DE LOS CANINOS Y EN CASO DE LOS DEMÁS SE ENVIARÁN A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE PARA SU RESGUARDO	5 A 10 S.M.V
V.- FALTAS Y MOTIVO DE SANCIÓN, REALIZADAS POR PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	
A).-PERMITIR A MENORES DE EDAD LA ENTRADA A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYO ACCESO ESTE PROHIBIDO POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES	20 A 40 S.M.V.
B).-VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INHALANTES Y CIGARROS A MENORES DE EDAD	10 A 30 S.M.V
C).- REALIZAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, CUALQUIER ACTIVIDAD QUE REQUIERA TRATO CON EL PÚBLICO	3 A 5 S.M.V
D).- PERMITIR LOS DIRECTORES, ENCARGADOS, GERENTES O ADMINISTRADORES DE ESCUELAS, UNIDADES DEPORTIVAS O DE CUALQUIER ACTIVIDAD AREA DE RECREACIÓN, QUE DENTRO DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO SE CONSUMAN O EXPENDAN CUALQUIER TIPO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O SUBSTANCIAS TÓXICAS	5 A 10 S.M.V
E).- COMERCIALIZAR MATERIAL GRÁFICO QUE ATENTE CONTRA LA MORAL PÚBLICA. LOS NEGOCIOS AUTORIZADOS PARA VENDER O RENTAR CUALQUIER TIPO DE MATERIAL CLASIFICADO PARA LOS ADULTOS DEBERÁN CONTAR CON UN ÁREA RESERVADA PARA EXHIBIR ESTE TIPO DE MERCANCIAS, DE MANERA QUE	5 A 10 S.M.V

NO TENGAN ACCESO A ELLA LOS MENORES DE EDAD	
A).- OCUPAR LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIN LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 15 S.M.V.
VI.- SON FALTAS ADMINISTRATIVAS Y MOTIVO DE SANCIÓN QUE ATENTAN CONTRA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA LAS SIGUIENTES:	
A).- ARRANCAR CESPED, FLORES, OBJETOS DE ORNAMENTO, EN SITIOS PÚBLICOS SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA	3 A 5 S.M.V
B).- DESTRUIR O CAUSAR DETERIORO A MONUMENTOS, LUMINARIAS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTROS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	10 A 20 S.M.V.
C).- DAÑAR, DESTRUIR O REMOVER SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	10 A 15 S.M.V.
D).- DAÑAR O HACER USO INDEBIDO DEL MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO URBANOS	3 A 5 S.M.V
E).- SOBRECARGAR LOS CONTENEDORES O DEPOSITOS URBANOS DE BASURA O DEPOSITAR EN ELLOS MATERIALES TOXICOS INFECCIOSOS, PELIGROSOS O QUE GENEREN MALOS OLORES	3 A 5 S.M.V
F).- CAUSAR CUALQUIER TIPO DE DAÑO A BIENES DE PROPIEDAD PÚBLICA	3 A 5 S.M.V
G).- IMPEDIR, DIFICULTAR O ENTORPECER LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	3 A 5 S.M.V
H).- SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL, INSPECTORES, INSTITUCIONES MEDICAS O ASISTENCIALES INVOCANDO HECHOS FALSOS	. 5 A 10 S.M.V
VII).-LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIÓNES ADMINISTRATIVAS, DARÁ LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. PARA LA	3 A 100 S.M.V.

APLICACIÓN DE SANCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE BANDO, EL AYUNTAMIENTO DELEGA EN LOS JUECES CIVICOS Y DIRECTORES DE LAS ÁREAS RESPECIVAS LA FACULTAD DE IMPONER A LOS PARTICULARES, LA SANCION CORRESPONDIENTE A L A INFRACCIÓN COMETIDA.	

SECCIÓN CUARTA
4.6.1.3. EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN O DIVISIÓN DE PREDIOS,

FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 51.- LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, Y AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC; SERÁN DE 1 A 1500 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA
4.6.1.4. EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYA ACTIVIDAD SEA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

ARTÍCULO 52.- LAS INFRACCIONES POR FALTAS AL REGLAMENTO QUE REGULE LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC Y DEMAS DISPOSICIÓNES APLICABLES, SE APLICARÁN CONSIDERANDO LA FALTA COMETIDA Y LA CIRCUSTANCIA ECONÓMICA DEL INFRACTOR DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I. NO CONTAR CON CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.	10 A 100 S.M.V.
II. FALTA DE AUTORIZACIÓN, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O DOCUMENTO SIMILAR.	3 A 70 S.M.V.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

III. EL NO TENER A LA VISTA LA AUTORIZACIÓN, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O DOCUMENTO SIMILAR.	3 A 70 S.M.V.
IV. POR VENDER EN VÍA PÚBLICA SIN PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN	3 A 70 S.M.V.
V. POR FALSEDAD DE DECLARACIÓN ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA	3 A 70 S.M.V.
VI. POR NO REVALIDAR O REFRENDAR	10 A 100 S.M.V.
VII. POR VIOLACIÓN AL HORARIO AUTORIZADO.	10 A 100 S.M.V.
VIII. POR OBSTACULIZAR EL TRÁNSITO DE PEATONES	10 A 70 S.M.V.
IX. POR AFECTAR Y/U OBSTACULIZAR EL ENTORNO, VIALIDAD O IMAGEN URBANA	10 A 70 S.M.V.
X. POR OBSTACULIZAR EL ACCESO A OTROS INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN, OFICINAS O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO CONTIGUO	10 A 70 S.M.V.
XI. POR NO CONTAR CON INSTALACIÓN DE SERVICIO SANITARIO EN CONDICIONES HIGIÉNICAS;	10 A 70 S.M.V.
XII. POR NO DISPONER, EN SU CASO, DEL SERVICIO DE CAJONES PARA ESTACIONAMIENTO	10 A 70 S.M.V.
XIII. POR NO CONTAR CON ACCESO DIRECTO A LA VÍA PÚBLICA	10 A 70 S.M.V.
XIV. POR NO TENER ACCESO A LOS SERVICIOS CON QUE CUENTA EL ESTABLECIMIENTO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;	10 A 70 S.M.V.
XV. POR SIMULACIÓN DE CONTRATOS	10 A 100 S.M.V.
XVI. POR VENTA AMBULANTE IRREGULAR,	10 A 100 S.M.V.
XVII. POR NO CONTAR CON EL PERSONAL CAPACITADO PARA LA ACTIVIDAD MERCANTIL, INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIOS QUE SE DESARROLLE.	10 A 70 S.M.V.
XVIII. POR NO TENER LAS ACREDITACIONES CORRESPONDIENTES A LA VISTA DE LOS USUARIOS Y AUTORIDADES.	10 A 70 S.M.V.
XIX. POR PERMITIR LA PERMANENCIA Y USO DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN A PERSONAS EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O PERTURBACIÓN PRODUCIDAS POR EL	10 A 100 S.M.V.

USO DE DROGAS, ASÍ COMO A PERSONAS NOTORIAMENTE ENFERMAS DE PADECIMIENTOS TRANSMISIBLES TALES COMO LEPRA, SARNA, HERPES, SÍFILIS, TUBERCULOSIS Y OTRAS QUE PUEDAN NOTARSE EN SU FASE AVANZADA O INICIAL A SU ESTABLECIMIENTO, EMPRESA O INDUSTRIA .	
XX. POR NO CONTAR CON RECIPIENTES ADECUADOS, HERMÉTICOS Y DEBIDAMENTE ETIQUETADOS CON EL SEÑALAMIENTO DEL TIPO DE PRODUCTO QUE CONTIENEN Y LA ADVERTENCIA DE LOS RIESGOS QUE IMPLICA EL MANEJO DE SOLVENTES Y SUBSTANCIAS TÓXICAS Y CON EFECTOS PSICOTRÓPICOS AL MENUDEO	10 A 70 S.M.V.
XXI. POR NO PONER LETREROS DONDE SE RECOMIENDE LA EDAD PARA EL USO DE APARATOS ELECTRÓNICOS, VIDEO JUEGOS O DE ADVERTENCIA.	3 A 70 S.M.V.
XXII. POR INSTALAR APARATOS, EQUIPOS O JUEGOS DE VIDEO QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.	3 A 70 S.M.V.
XXIII. POR PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD SIN QUE VAYAN ACOMPAÑADOS DE UN ADULTO A ESTABLECIMIENTOS CON GIRO DE BOLICHE Y BILLAR	3 A 70 S.M.V.
XXIV. POR PERMITIR LA ENTRADA A LOS SALONES DE BILLAR Y BOLICHE DE PERSONAS UNIFORMADAS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O DE GOBIERNO, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE ACUDAN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	3 A 70 S.M.V.
XXV. POR PERMITIR LAS APUESTAS EN LOS SALONES DE BILLAR Y BOLICHE.	3 A 70 S.M.V.
XXVI. POR NO TENER A LA VISTA LAS TARIFAS DE COBRO DE CADA SERVICIO OFRECIDO.	3 A 70 S.M.V.
XXVII. POR NO PROPORCIONAR A LOS USUARIOS, EN CALIDAD DE PRÉSTAMO Y SIN COSTO ADICIONAL PARA LOS MISMOS, AUDÍFONOS INDIVIDUALES EN LOS CASOS DE QUE LA OPERACIÓN DE UN PROGRAMA DE CÓMPUTO O ALGÚN DISPOSITIVO REQUIERA NECESARIAMENTE LA EJECUCIÓN DE SONIDOS.	3 A 70 S.M.V.

XXVIII. POR NO INSTALAR, EN SU CASO, PANTALLAS PROTECTORAS CONTRA EMANACIÓN DE RADIACIONES EN CADA MONITOR	3 A 70 S.M.V.
XXIX. POR EXPENDER A LOS USUARIOS BEBIDAS ALCOHÓLICAS ADULTERADAS	10 A 100 S.M.V.
XXX. POR PERMITIR LA CONSULTA DE SITIOS DE NATURALEZA PORNOGRÁFICA	3 A 70 S.M.V.
XXXI. POR NO COLOCAR LETREROS VISIBLES EN EL LOCAL QUE INDIQUE LA PROHIBICIÓN DEL ACCESO A LA PORNOGRAFÍA	3 A 70 S.M.V.
XXXII. POR NO CONTAR CON SISTEMA DE BLOQUEO PARA EL ACCESO A PAGINAS PORNOGRÁFICAS	3 A 70 S.M.V.
XXXIII. POR NO DECLARAR LOS GIROS COMPLEMENTARIOS Y/O LOS SERVICIOS QUE SEAN COMPATIBLES CON EL GIRO PRINCIPAL.	3 A 70 S.M.V.
XXXIV. POR NO DECLARAR QUE EN UN MISMO ESTABLECIMIENTO PERO DE MANERA SEPARADA O POR DISTINTA ADMINISTRACIÓN, SE PRACTICAN DOS GIROS COMERCIALES DISTINTOS.	3 A 70 S.M.V.
XXXV.POR NO EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE PARA EL PÚBLICO Y CON CARACTERES LEGIBLES LAS TARIFAS DIARIAS DEL HOSPEDAJE, HORARIOS DE VENCIMIENTO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, HORARIOS DE SERVICIO A LA HABITACIÓN Y EL AVISO DE QUE SE CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD PARA LA GUARDA DE VALORES	10 A 100 S.M.V.
XXXVI. POR NO COLOCAR EN CADA UNA DE LAS HABITACIONES, EN LUGAR VISIBLE Y CON CARACTERES VISIBLES UN EJEMPLAR DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA NEGOCIACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS;	10 A 100 S.M.V.
XXXVII. POR VENDER A MENORES DE EDAD O A PERSONAS CON MANIFIESTA DISCAPACIDAD O DISFUNCIÓN MENTAL, DE PINTURAS EN AEROSOL SOLVENTES, BARBITÚRICOS; O, CUALQUIER OTRO PRODUCTO QUE PUEDA SER UTILIZADO CON FINES DE	10 A 100 S.M.V.

DROGADICCIÓN.	
XXXVIII. POR NO MANTENER LIMPIAS Y EN CONDICIONES DE USO LAS INSTALACIONES, MOBILIARIO Y DEMÁS ENSERES EN SUS NEGOCIACIONES	10 A 100 S.M.V.
XXXIX. POR NO TENER A LA VISTA DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO QUE SE DESARROLLE LA AUTORIZACIÓN O EL PERMISO.	10 A 100 S.M.V.
XL. POR NO TENER AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UN ESPECTÁCULO PÚBLICO.	10 A 100 S.M.V.
XLI. POR NO MOSTRAR LAS CERTIFICACIONES ACTUALIZADAS DE REVISIÓN DE SEGURIDAD HECHAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O A TRAVÉS DE PERITOS AUTORIZADOS, LO ANTERIOR EN EL CASO DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES DE CUALQUIER TIPO DE COMBUSTIBLE, SEA PARA USO DOMÉSTICO O MERCANTIL Y EN EL CASO DE LAS GASOLINERAS.	10 A 100 S.M.V.
XLII. POR NO IMPEDIR Y/O PROHIBIR CUALQUIER ACTO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.	10 A 100 S.M.V.
XLIII. POR PERMITIR O REALIZAR ESPECTÁCULOS QUE IMPLIQUEN O SUGIERAN LA COPULA ENTRE LOS PARTICIPANTES O SIMULEN LA REALIZACIÓN DE ÉSTA	10 A 100 S.M.V.
XLIV. POR NO GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS O LOS BAILARINES QUE PARTICIPEN EN ESPECTÁCULOS RECREATIVOS.	10 A 100 S.M.V.
XLV. POR NO IMPLEMENTAR TODO TIPO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE PROTEJAN A LOS ASISTENTES A EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	10 A 100 S.M.V.
XLVI. POR NO COLOCAR EN LUGAR VISIBLE, A LA ENTRADA DE LA NEGOCIACIÓN, EL FORMATO QUE EXPIDA LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO.	10 A 100 S.M.V.
XLVII. POR NO RESPETAR LAS RESTRICCIONES DE EDAD,	10 A 100 S.M.V.

DE ACUERDO AL ESPECTÁCULO O EVENTO PÚBLICO DEL QUE SE TRATE, LO ANTERIOR TRATÁNDOSE DE SALAS CINEMATOGRÁFICAS, CIRCOS Y SIMILARES	
XLVIII. POR NO DESTINAR EXCLUSIVAMENTE EL LOCAL PARA LA ACTIVIDAD O ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE LA LICENCIA O PERMISO OTORGADOS.	10 A 100 S.M.V.
XLIX. NO TENER PERMISO PARA EMISIÓN DE ANUNCIOS O NO SUJETARSE A LAS DISPOSICIÓNES DE LA MATERIA PARA EL USO DE AMPLIFICADORES DE SONIDO.	10 A 100 S.M.V.
L. NO MANTENER ASEADAS Y BIEN VENTILADAS LAS INSTALACIONES DE SUS EMPRESAS.	10 A 100 S.M.V.
LI. POR NO ACATAR EL HORARIO INDICADO PARA EL GIRO QUE SE TRATE.	10 A 100 S.M.V.
LII. NO CUMPLIR CON LAS RESTRICCIONES DE HORARIO Y SUSPENSIÓN DE LABORES ENLAS FECHAS Y HORAS QUE PARA EL EFECTO ACUERDE EL H. AYUNTAMIENTO.	10 A 100 S.M.V.
LIII. NO PROHIBIR EL ACCESO A SUS INSTALACIONES A PERSONAS BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES O EN ESTADO DE EBRIEDAD EVIDENTES.	10 A 100 S.M.V.
LIV. NO ABSTENERSE DE REALIZAR O TOLERAR ACTOS QUE CONSTITUYAN UN PELIGRO O ATENTEN CONTRA LA SALUD, LA SEGURIDAD PÚBLICA O EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO; CAUSEN DAÑO A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO, O CAUSEN ESCÁNDALO Y MOLESTIAS PÚBLICAS, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS EXPRESAMENTE POR LA LEY O QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.	10 A 100 S.M.V.
LV. NO RESPETAR LA CAPACIDAD QUE SEÑALE EL DICTAMEN QUE PARA EL EFECTO EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBIENDO COLOCAR EN LUGAR VISIBLE A LA ENTRADA EL FORMATO QUE PARA EL EFECTO EXPIDA LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO.	10 A 100 S.M.V.
LVI. NO CONTAR CON UN SISTEMA DE DETECCIÓN DE	10 A 100 S.M.V.

METALES A TODA PERSONA QUE INGRESE A LA NEGOCIACIÓN CON AFORO SUPERIOR A LAS CIENTO CINCUENTA PERSONAS, EXCEPTO	
LVII. NO CONTAR CON ESPACIOS ADEDUADOS PARA PERSONAS DISCAPACITADAS	10 A 100 S.M.V.
LVIII. NO COLOCAR EN LUGARES VISIBLES AL PÚBLICO, LETREROS CON LEYENDAS ALUSIVAS QUE INDIQUEN LA PROHIBICIÓN DE FUMAR O QUE SE TRATA DE ÁREA ESPECIAL PARA FUMADORES, SEGÚN CORRESPONDA; ASÍ COMO LA CORRECTA UBICACIÓN DE LOS EXTINTORES DE FUEGO, DE LOS SANITARIOS Y DE LAS SALIDAS DE EMERGENCIA.	10 A 100 S.M.V.
LIX. POR OCUPAR U OBSTRUIR LA VÍA PÚBLICA O ÁREAS DE USO COMÚN CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES;	10 A 100 S.M.V.
LX. NO CONTAR EN EL ESTABLECIMIENTO CON AL MENOS TRES RECIPIENTES PARA MANTENER LOS RESIDUOS DEBIDAMENTE CLASIFICADOS, EN: SANITARIOS, ORGÁNICOS Y SEPARADOS.	3 A 70 S.M.V.
LXI. AFECTAR CON APARATOS REPRODUCTORES DE MÚSICA GRABADA, LAS ACTIVIDADES O CONJUNTOS DE MÚSICA TOCADA EN VIVO.	3 A 70 S.M.V.
LXII. NO PONER A DISPOSICIÓN DEL USUARIO O CONSUMIDOR LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS QUE OFRECE, ASÍ COMO SUS CONDICIONES Y EL HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE LA EMPRESA.	3 A 70 S.M.V.
LXIII. CONSENTIR EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO EL CRUCE DE APUESTAS, SALVOLOS CASOS QUE SE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO Y LA LICENCIA RESPECTIVA.	10 A 100 S.M.V.
LXIV. NO PROHIBIR EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO LAS CONDUCTAS TENDIENTES APROMOVER O TOLERAR LA PROSTITUCIÓN, DROGADICCIÓN O AQUELLAS QUE RESULTENCONTRARIAS A LA MORAL PÚBLICA; Y EN GENERAL TODA CONDUCTA QUE PUEDAREPRESENTAR	10 A 100 S.M.V.

UNA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA O DELITO.	
LXV. CONSENTIR LA PERMANENCIA DE LAS PERSONAS DENTRO DELESTABLECIMIENTO DESPUÉS DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO EXPRESAMENTEAUTORIZADO.	10 A 100 S.M.V.
LXVI. NO DAR AVISO POR ESCRITO DE ALGUNA MODIFICACIÓN A LO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL, COMO EN LOS CASOS DE NOMBRE O RAZÓNSOCIAL, DOMICILIO, GIRO, SUSPENSIÓN, REACTIVACIÓN O CONCLUSIÓN DEACTIVIDADES, EL TÍTULAR DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, DECLARACIÓN DE APERTURA, O PERMISO CON CLASIFICACIÓN "A", DEBERÁ SER DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES.	3 A 70 S.M.V.
LXVII. NO DAR AVISO PREVIO A LA MODIFICACION DE ACTIVIDADES A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL, LOS TITULARES DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, DECLARACIÓN DE APERTURA, PERMISO O AUTORIZACIÓN CON CLASIFICACIÓN "B" Y/O "C".	3 A 70 S.M.V.
LXVIII. POR NO CONTAR CON UN RECIPIENTE PARA EL ACOPIO DE PILAS DE DESECHO Y EL NO CONTRATARUNA EMPRESA ESPECIALIZADA PARA SU TRANSPORTE Y DISPOSICIÓNFINAL CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN PILAS O BATERÍAS QUECONTENGAN NÍQUEL, CADMIO O MERCURIO, YA SEA COMO PARTEDE UN APARATO O LAS PILAS POR SEPARADO, COMO SON JOYERÍAS,RELOJERÍAS, VENTA DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, YVENTA DE TELÉFONOS Y ACCESORIOS.	3 A 70 S.M.V.
LXIX. NO PREVER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO Y LASEGURIDAD EN EL INTERIOR Y EXTERIOR INMEDIATO DEL ESTABLECIMIENTO.	10 A 100 S.M.V.
LXX. NO PERMITIR LA EJECUCIÓN DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN QUE ORDENE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS	10 A 100 S.M.V.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"

DISPOSICIÓNES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO REGLAMENTARIO, FISCAL, SANITARIA, PROTECCIÓN CIVIL, MEDIO AMBIENTE O DE SEGURIDAD PÚBLICA.	
LXXI. NO PERMITIR AL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL QUE SE ACREDITE MEDIANTE LA ORDEN EMITIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, LA INSPECCIÓN DE SUS INSTALACIONES, MERCANCÍAS, LICENCIA Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE EL REGLAMENTO SEÑALA.	10 A 100 S.M.V.
LXXII. NO RETIRAR DE LA NEGOCIACIÓN A LOS ASISTENTES EN MANIFIESTO ESTADO DE EBRIEDAD.	10 A 100 S.M.V.
LXXIII. VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O PRESENTACIÓNES, ASÍ COMO A PERSONAS CON ALGÚN GRADO DE DISCAPACIDAD MENTAL, O VENDER A PERSONAS EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD.	10 A 100 S.M.V.
LXXIV. PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD, MILITARES, ELEMENTOS DE POLICÍA Y TRÁNSITO UNIFORMADOS, EN LOS NEGOCIOS YA MENCIONADOS CON TALES RESTRICCIONES.	10 A 100 S.M.V.
LXXV. OPERAR LA NEGOCIACIÓN EN MATERIA DE VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN FORMA DISTINTA A LA AUTORIZADA POR LA LICENCIA CORRESPONDIENTE Y A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO O NO AJUSTARSE AL GIRO AUTORIZADO.	10 A 100 S.M.V.
LXXVI. PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE NO TIENEN AUTORIZACIÓN PARA ELLO.	10 A 100 S.M.V.
LXXVII. VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO FUERA DE LOS LOCALES SIN AUTORIZACIÓN.	10 A 100 S.M.V.
LXXVIII. QUE EL LOCAL DEDICADO A LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS TENGA COMUNICACIÓN HACIA DIFERENTES HABITACIONES, COMERCIOS O LOCALES AJENOS AL SITIO DE CONSUMO O SE UTILICEN COMO TAL.	10 A 100 S.M.V.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

LXXIX. VENDER FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN LA LICENCIA, EN EL PERMISO RESPECTIVO, O EN EL REGLAMENO.	10 A 100 S.M.V.
LXXX. VENDER AL PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO O EN ENVASE, SÓLO SE PODRÁ REALIZAR EN AQUELLAS EMPRESAS O SITIOS AUTORIZADOS POR EL CABILDO.	10 A 100 S.M.V.
LXXXI. VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO PARA LLEVAR, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ AL PRODUCTO;	10 A 100 S.M.V.
LXXXII. LLEVAR A CABO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A TRAVÉS DEL MEDIO CONOCIDO COMO BARRA LIBRE, O CUALQUIER OTRA PROMOCIÓN, QUE IMPLIQUE PAGAR UNA CANTIDAD DE DINERO DETERMINADA A CAMBIO DE CONSUMIR BEBIDAS EMBRIAGANTES SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN CUANTO A LA CANTIDAD DE LAS MISMAS, ASÍ COMO VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICA EN ENVASES QUE EXCEDAN EN CANTIDAD A LOS TRESCIENTOS OCHENTA MILILITROS.	10 A 100 S.M.V.
LXXXIII. PINTAR O FIJAR EN LAS PAREDES EXTERIORES O INTERIORES DEL LOCAL, CUALQUIER IMAGEN O LEYENDA QUE OFENDA O DENIGRE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.	10 A 100 S.M.V.
LXXXIV. VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN AL VÍA PÚBLICA	10 A 100 S.M.V.
LXXXV. POR VENTA O CONSUMO EN LUGARES EN QUE EXIJAN LAS BUENAS COSTUMBRES, LA SALUD Y EL ORDEN PÚBLICO, TALES COMO PARQUES, PLAZAS PÚBLICAS, EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE PLANTELES EDUCATIVOS DE TODO NIVEL ACADÉMICO, TEMPLOS, CEMENTERIOS, CARPAS, CIRCOS, ESTANQUILLOS, CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, INSTALACIONES DEPORTIVAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS.	10 A 100 S.M.V.
LXXXVI. PROMOVER O REALIZAR CUALQUIER TIPO DE EVENTO EXTRAORDINARIO CON VENTA DE BEBIDAS	10 A 100 S.M.V.

ALCOHÓLICAS, SIN EL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	
LXXXVII. CUANDO LOS PARTICULARES DESTINEN A LA COMERCIALIZACIÓN LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS TRANSPORTADAS PARA SU CONSUMO.	10 A 100 S.M.V.
LXXXVIII. CUANDO EN LOS RESTAURANTES LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO SE LIMITÉ EXCLUSIVAMENTE PARA CONSUMIRSE CON ALIMENTOS.	10 A 100 S.M.V.
LXXXIX. NO RESPETAR EL GIRO O ACTIVIDAD EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE CONCEDA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O EL PERMISO EXPEDIDO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL.	10 A 100 S.M.V.
XC. SI LA ALTURA MÁXIMA DEL ANUNCIO EN CUALQUIERA DE SUS PARTES ES MAYOR A 7.00 MTS., SOBRE EL NIVEL DE LA BANQUETA O DEL ARROYO, SALVO QUE LA DIRECCIÓN PREVIO ANÁLISIS DETERMINE OTRA ALTURA SEGÚN LA ZONA Y SU IMPACTO VISUAL SOBRE AVENIDAS, MONUMENTOS LUGARES DE INTERÉS O PAISAJE IMPORTANTE.	1 A 150 S.M.V
XCI.- POR NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES QUE INDICA EL REGLAMENTODE ANUNCIOS VIGENTE, DE ACUERDO A LA FORMA Y TIPO DE ANUNCIO.	1 A 150 S.M.V
XCII.- SI LA DISTANCIA ENTRE CADA ANUNCIO ES DISTINTA A LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS VIGENTE.	1 A 150 S.M.V
XCIII.- CUANDO EL ANUNCIO TENGA UNA ESTRUCTURA QUE NO ESTA DISEÑADA PARARESISTIR LAS FUERZAS DEL VIENTO Y LAS SISMICAS.	1 A 150 S.M.V
XCIV.- CUANDO LOS ARMAZONES O BASTIDORES DE ANUNCIOS PARA BARATAS, LIQUIDACIONES Y OTROS, INVADAN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 150 S.M.V
XCV.- POR COLOCAR ANUNCIOS EN LUGAR DISTINTO AL AUTORIZADO Y/ O NO SUJETARSEA LAS CONDICIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD QUE ESTABLEZCA EL DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL.	1 A 150 S.M.V
XCVI.- POR COLOCA ANUNCIOS EN LUGAR DISTINTO AL	1 A 150 S.M.V

AUTORIZADO Y/ O NO SUJETARSE ALAS CONDICIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD QUE ESTABLEZCA EL DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL.	
XCVII.- EN EL CASO DE ANUNCIOS LUMINOSOS POR NO CUMPLIR CON TODAS LAS DISPOSICIÓNES DEL ORDENAMIENTO	1 A 150 S.M.V
XCVII.- SI LOS ANUNCIOS EN EL INTERIOR Y EL EXTERIOR DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO AL PÚBLICO NO SE SUJETAN A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL ORDENAMIENTO.	1 A 150 S.M.V
XCVIII.- CUANDO LOS ANUNCIOS EN LAS CALZADAS Y CALLES SE COLOQUEN DE MANERA DISTINTA A LO QUE ESTIPULA EL ORDENAMIENTO.	1 A 150 S.M.V
XCIX.- CUANDO LOS PROPIETARIOS NO MANTEGAN EL ANUNCIO EN BUENAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, ESTABILIDAD LIMPIEZA Y ESTÉTICA.	50 A 100 S.M.V
C.- SI NO DAN AVISO DE CAMBIO A LA DIRECCIÒN DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DÌA EN QUE OCURRA.	50 A 100 S.M.V
CI.- SI NO EXISTE LA REGULARIZACIÓN O REGISTRO DE LOS TRABAJOS QUE SE HAYAN REALIZADO SIN LICENCIA Ò PERMISO EN RELACIÓN CON UN RÓTULO O ANUNCIO, DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DÌAS	50 A 100 S.M.V
CII.- SI NO EXISTE LA REGULARIZACIÓN O REGISTRO DE LOS TRABAJOS QUE SE HAYAN REALIZADO SIN LICENCIA Ò PERMISO EN RELACIÓN CON UN RÓTULO O ANUNCIO, DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DÌAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CONCLUSIÓN.	50 A 100 S.M.V
CIII.- SI NO ESTA EN UN LUGAR VISIBLE EL RÓTULO O ANUNCIO DE SU PROPIEDAD, LA ETIQUETA DE IDENTIFICACIÒN DEBIENDO CONTENER NOMBRE, DOMICILIO Y NÚMERO DE LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE.	50 A 100 S.M.V
CIV.- CUANDO EL CONTENIDO GRAMATICAL Y LA ORTOGRAFÍA QUE SE EMPLEEN NO SEAN EN LENGUA CASTELLANA, NO SE EMPLEARÁN MÁS PALABRAS	100 A 150 S.M.V

EXTRANJERAS QUE LAS QUE SE REFIERAN A REGISTRADAS.	
CV.- POR USAR LA ENSEÑA NACIONAL, LA COMBINACIÒN DE COLORES DE LA BANDERA NACIONAL, EL ESCUDO DEL MUNICIPIO Ò NOMBRES DE HÈROES.	100 A 150 S.M.V
CVI.- POR USAR LA ENSEÑA NACIONAL, LA COMBINACIÒN DE COLORES DE LA BANDERA NACIONAL, EL ESCUDO DEL MUNICIPIO Ò NOMBRES DE HÈROES.	100 A 150 S.M.V
CVII.- EN RELACIÓN A LA PROPAGANDA A VOCES, MÚSICA O SONIDO, LAS UNIDADES MOVILES CON SONIDO, PARA ANUNCIARSE EN LA VÍA PÚBLICA CUANDO NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÒN POR ESCRITO DE LA DIRECCIÓN, MIENTRAS NO REBASEN DURANTE SU RECORRIDO UN RADIO DE ACCIÒN DE MÁS DE SETENTA Y CINCO METROS A LA REDONDA.	100 A 150 S.M.V
CVIII.- SI NO SE RETIRA EL ANUNCIO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA TERMINADO EL TIEMPO DEL PERMISO O LICENCIA SEGÚN SEA EL CASO.	100 A 150 S.M.V
CIX.- SI NO SE RETIRA EL ANUNCIO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA TERMINADO EL TIEMPO DEL PERMISO O LICENCIA SEGÚN SEA EL CASO.	100 A 150 S.M.V
CX.- CUANDO LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL SOLICITANTE RESULTAREN FALSOS Y CON BASE EN ELLOS SE HAYA EXPEDIDO LA LICENCIA O EL PERMISO DE ANUNCIO.	100 A 150 S.M.V
CXI.-CUANDO LA LICENCIA O PERMISO DE ANUNCIO EXPEDIDO NO LO HAYA OTORGADO LA DIRECCIÓN	100 A 150 S.M.V
CXII.-CUANDO HABIÉNDOSE ORDENADO AL TÍTULAR DE LA LICENCIA O PERMISO EFECTUAR TRABAJOS DE CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO DEL RÓTULO O ANUNCIO, DE SUS ESTRUCTURAS O INSTALACIONES, NO LOS EFECTÚE DENTRO DEL PLAZO QUE SE LES HAYA SEÑALADO	100 A 150 S.M.V
CXIII.-CUANDO HABIÉNDOSE ORDENADO AL TÍTULAR DE	100 A 150

LA LICENCIA O PERMISO EFECTUAR TRABAJOS DE CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO DEL RÓTULO O ANUNCIO, DE SUS ESTRUCTURAS O INSTALACIONES, NO LOS EFECTÚE DENTRO DEL PLAZO QUE SE LES HAYA SEÑALADO	S.M.V
CXIV.-CUANDO SE DE EL CASO DE QUE DESPUÉS DE OTORGADA LA LICENCIA O PERMISO SE COMPRUEBE QUE EL ANUNCIO ESTÁ COLOCADO EN UN LUGAR EN QUE NO SE AUTORICE LA FIJACIÓN O COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y SIMILARES O SI EL ANUNCIO SE FIJA O SE COLOCA EN SITIO DISTINTO AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA, SI NO SE CUMPLEN LAS DISPOSICIÓNES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÒN Y SEGURIDAD EN EL MATERIAL DE LA ESTRUCTURA DE LOS ANUNCIOS.	100 A 150 S.M.V
CXV.-CUANDO INSTALE, PINTE, REALICE, AMPLÍE O MODIFIQUE UNA OBRA DE ANUNCIO SIN LA LICENCIA O PERMISO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN.	100 a 150 S.M.V.

EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA, SE APLICARÁ HASTA EL DOBLE DEL MÁXIMO DE LA SANCIÓN ORIGINALMENTE IMPUESTA.

SECCIÓN SEXTA
4.6.1.5. EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 53.- LAS MULTAS PERCIBIDAS POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, TIENEN COMO PROPÓSITO PROTEGER LA SALUD PÚBLICA DE TODOS LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES EN EL MUNICIPIO, INHIBIENDO LAS INFRACCIONES QUE PONGAN EN RIESGO O AFECTEN EL INTERÉS PÚBLICO QUE SE TUTELA, SERÁN EN BASE A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
INFRACCIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD	
I.- A MANEJADORES DE ALIMENTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES:	
A).- POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES	1 A 10 S.M.V.

B).- POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE	2 A 10 S.M.V.
C).-POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL	2 A 10 S.M.V.
D).-POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA	3 A 10 S.M.V.
E).- POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	2 A 10 S.M.V.
F).- POR NO UTILIZAR HIELO ELABORADO CON AGUA PURIFICADA PARA CONSUMO HUMANO	3 A 10 S.M.V.
G).- POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS	3 A 10 S.M.V.
H).- POR NO CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL O EN SU CASO ENCONTRASE VENCIDA, POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA	4 A 20 S.M.V.
I).- POR NO ENCONTRARSE LIMPIO EN SU PERSONA E INDUMENTARIA DE TRABAJO	3 A 5 S.M.V.
J).- POR PRESENTAR HERIDAS EN LA PIEL	3 A 5 S.M.V.
II-EQUIPO Y UTENSILIOS	
A).- POR NO CONTAR CON MATERIAL INOCUO, QUE NO TRANSMITE OLOR, SABOR, COLOR, MATERIA EXTRAÑA O REACCIONE CON LOS ALIMENTOS	1 A 3 S.M.V.
B).- POR NO SER FÁCIL DE LIMPIAR	1 A 3 S.M.V.
C).- POR ESTAR EN MALAS CONDICIONES	3 A 5 S.M.V.
D).- POR NO TENERLOS LIMPIOS Y DESINFECTADOS	1 A 3 S.M.V.
E).- NO USAR TABLAS PARA PICAR DE POLIPROPILENO	2 A 5 S.M.V.
F).- POR REUTILIZAR UTENSILIOS DESECHABLES (PLATOS, VASOS, CUBIERTOS, ETC)	2 A 5 S.M.V.
III.- INSTALACIONES	
A).- POR NO CONTAR CON AGUA POTABLE EN DEPOSITOS CON TAPA	3 A 5 S.M.V.
B).- POR UTILIZAR CUBETAS CON AGUA JABONOSA, DONDE SE METAN SARTENES, OLLAS, UTENSILIOS O TRAPOS DE COCINA.	3 A 5 S.M.V.
C).- NO CONTAR CON MOSTRADORES Y MESAS DE TRABAJO DE SUPERFICIES LISAS, IMPERMEABLES E INERTES	3 A 5 S.M.V.

D).- NO LIMPIAR Y DESINFECTAR DIARIAMENTE LAS ÁREAS DE TRABAJO, MESAS, EQUIPOS, UTENSILIOS, ETC, PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ALIMENTOS.	3 A 5 S.M.V.
E).- TENER ACUMULACIÓN EXCESIVA DE BASURA Y NO DAR DESTINO FINAL ADECUADO.	3 A 5 S.M.V.
F).- POR EXISTIR FAUNA NOCIVA	3 A 5 S.M.V.
G).- POR NO CONTAR CON LA ALTURA MÍNIMA DE 75 CM. SOBRE EL NIVEL DEL PISO.	3 A 5 S.M.V.
H).- POR NO CONTAR CON EL LOCAL EN BUENAS CONDICIONES (PINTURA)	3 A 5 S.M.V.
IV.- MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	
A).- POR NO UTILIZAR UTENSILIOS DISTINTOS PARA LOS ALIMENTOS CRUDOS Y LOS COCIDOS.	3 A 5 S.M.V.
B).- POR NO DAR USO EXCLUSIVO A LOS TRAPOS DE COCINA	3 A 5 S.M.V.
C).- POR NO UTILIZAR UTENSILIOS QUE MINIMICEN EL CONTACTO DIRECTO DE LAS MANOS CON LOS ALIMENTOS.	3 A 5 S.M.V.
D).- POR NO LAVAR Y DESINFECTAR FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS ANTES DE USARSE.	2 A 5 S.M.V.
E).- POR NO PREPARAR AGUAS FRESCAS CON HIELO Y AGUA PURIFICADOS	3 A 5 S.M.V.
F).- POR NO PREPARAR RASPADOS CON HIELO FRAPÉ O DE BARRA ENBOLSADO (PURIFICADO)	2 A 5 S.M.V.
G).-POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS QUE TIENDAN POTENCIALMENTE A DESCOMPOSICIÓN A TEMPERATURAS DE REFRIGERACIÓN	3 A 5 S.M.V.
H).- POR TENER EL HIELO PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS EN CONTACTO DIRECTO CON LOS PRODUCTOS.	2 A 5 S.M.V.
I).- POR NO UTILIZAR BOLSAS DE PLASTICO U OTRO MATERIAL INERTE QUE CUBRA TOTALMENTE EL PLATO DONDE SE SIRVEN LOS ALIMENTOS	3 A 5 S.M.V.
J).- POR NO TENER LOS ALIMENTOS Y MATERIA PRIMA TAPADOS, IMPIDIENDO EL CONTACTO CON INSECTOS	4 A 8 S.M.V.

O PARTICULAS DE POLVO	
V.- BAÑOS PÚBLICOS	
A).- DEL ESTABLECIMIENTO	
1.- NO CONTAR CON LAVAMANOS	3 A 5 S.M.V.
2.- POR NO DISPONER DE SUFICIENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ASÍ COMO DE INSTALACIONES PROPIAS PARA SU ALMACENAMIENTO.	3 A 5 S.M.V.
3.- CARECER DE CUBIERTA APROPIADA PARA DRENAJE PARA EVITAR LA ENTRADA DE PLAGAS PROVENIENTES DEL ALCANTARILLADO	3 A 5 S.M.V.
B).- HIGIENICAS	
1.- POR NO MANTENERSE ASEADOS TANTO RETRETES COMO LAS INSTALACIONES	3 A 5 S.M.V.
2.- POR NO CONTAR CON DEPOSITOS DE AGUA DEBIDAMENTE CLORADOS	2 A 5 S.M.V.
3.- CARECER DE PAPEL HIGIÉNICO, JABÓN Y SECADOR DE MANOS O TOALLAS DE PAPEL.	3 A 5 S.M.V.
VI.- LAVANDERÍAS	
A).- QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA	3 A 20 S.M.V.
B).- POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA	3 A 20 S.M.V.
C).- POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	3 A 20 S.M.V.
D).- POR NO UTILIZAR DETERGENTE SÓLIDO O LIQUIDO HIPOALERGENICO	2 A 5 S.M.V.
E).- POR NO DISPONER DE SUFICIENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA ASI COMO INSTALACIONES APROPIADAS PARA SU ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN.	2 A 5 S.M.V.
F).- POR NO CONTAR CON CUBIERTA APROPIADA PARA DRENAJE Y ASI EVITAR LA ENTRADA DE PLAGAS.	3 A 5 S.M.V.
G).- POR NO MANTENER ASEADAS LAS CISTERNAS Y LOS DEPOSITOS DE AGUA DEL ESTABLECIMIENTO	3 A 5 S.M.V.

H).- POR NO CONTAR CON DEPOSITOS DE AGUA DEBIDAMENTE CLORADOS	2 A 5 S.M.V.
VII.- HOTELES:	
A).- POR QUE EL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS NO PRESENTE TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	4 A 20 S.M.V.
B).-POR QUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	10 A 50 S.M.V.
C).- POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	10 A 50 S.M.V.
D).-POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	10 A 50 S.M.V.
VIII.- BALNEARIOS:	
A).- POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO DE BAÑISTAS COMO TOALLAS:	1 A 20 S.M.V.
B).-POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	10 A 100 S.M.V.
C).- POR LA PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA O DENTRO DE LAS ALBERCAS.	10 A 100 S.M.V
D).-POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS.	1 A 20 S.M.V.
E).-POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS	10 A 100 S.M.V.
IX.- CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
A).- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL	20 A 300 S.M.V.
B).- POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	20 A 300 S.M.V.
C).- POR PERMITIR EL ACCESO A MENORES DE EDAD A ESPECTÁCULOS QUE SEAN EXCLUSIVOS PARA	100 A 300 S.M.V.

MAYORES DE EDAD	
X.- BARES CON PERSONAL SIN TARJETA DE CONTROL SANITARIO	50 A 300 S.M.V.
XI.- LOTES BALDÍOS QUE FOMENTEN EL ACUMULAMIENTO DE BASURA, LA MULTA SE AGREGARÁ COMO ACCESORIA AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	20 A 100 S.M.V.
XII.- SON OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE MASCOTAS	
A).- POR NO MANTENERLOS DENTRO DE SU DOMICILIO Y BAJO CONTROL	10 A 40 S.M.V.
B).- POR NO HACERLOS VACUNAR POR LAS AUTORIDADES PÚBLICAS SANITARIAS O POR ALGÚN SERVICIO PARTICULAR.	5 A 20 S.M.V.
C).- POR SALIR CON EL ANIMAL SIN SUJETARLO CON ALGUNA CINTA O CADENA	10 A 30 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA
4.6.1.6. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 54.- LAS SANCIONES POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO A LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES QUE CONTENGAN SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE APLICARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

CONCEPTO	TARIFA
I.-OMITIR EL VISTO BUENO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SEA REQUERIDO	25 A 300 SMV
II.-SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO	25 A 300 SMV
III.-POR NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	25 A 100 SMV
IV.-POR NO CONTAR CON PUNTOS DE REUNIÓN	25 A 100 SMV
V.-POR NO CONTAR CON RUTAS DE EVACUACIÓN	25 A 100 SMV

VI.-POR EL MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	25 A 100 SMV
VII.-POR EL MAL ESTADO EN INSTALACIÓN DE GAS	25 A 100 SMV
VIII.-POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS	25 A 100 SMV
IX.-SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL.	25 A 500 SMV
X.-POR NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICAS O DICTAMENES DE INSTALACION DE GAS LP O INSTALACIONES ELECTRICAS	25 A 800 SMV
XI.-OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCION O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	500 A 1000 SMV
XII.-NO REALIZAR SIMULACROS DE ACUERDO AL PROGRAMA ESTABLECIDO	100 A 500 SMV
XIII.-PROPORCIONAR CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SIN AUTORIZACIÓN NI REGISTRO POR PARTE DEL INSTITUTO	25 A 100 SMV
XIV.-INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	25 A 100 SMV
XV.-IMPEDIR A LOS VERIFICADORES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIÓNES DE LA LEY Y REGLAMENTO	25 A 300 SMV
XVI.-OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE	25 A 300 SMV
XVII.-ABSTENERSE DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS	25 A 300 SMV
XVIII.-REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	500 A 1000 SMV
XIX.-AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO	500 A 1000 SMV
XX.-OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS	500 A 1000 SMV

CON EL INSTITUTO PARA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES	
XXI.-FALTA DE VISTO BUENO POR PARTE DEL AUTORIDAD COMPETENTE PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES	500 A 1000 SMV
XXII.-RESPONSABILIDAD POR FUGAS, DERRAMES O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS	500 A 1000 SMV
XXIII.-SITUACIÓNES DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS	500 A 1000 SMV
XXXIV.- NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA VEHÍCULOS QUE CARBURAN CON GAS L.P.	100 A 500 SMV

SECCIÓN OCTAVA
4.6.1.7. EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 55.- LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE Y SE ESTABLECERÁN EN RAZÓN DEL DAÑO OCASIONADO:

CONCEPTO	TARIFA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL:	
I.- IMPEDIR AL PERSONAL AUTORIZADO EL ACCESO AL LUGAR O LUGARES SUJETOS A INSPECCIÓN AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA ORDEN ESCRITA.	20 A 101 S.M.V.
II.- IMPEDIR LA VERIFICACIÓN DE EMISIONES DE CONTAMINANTES EN FUENTES FIJAS.	20 A 101 S.M.V.
III.- POR QUEMA DE RESIDUOS URBANOS DE ORIGEN DOMESTICO Y HOJARASCA	5 A 10 S.M.V.

IV.- POR QUEMA DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MANEJO ESPECIAL, INDUSTRIALES NO PELIGROSOS; GENERADOS POR LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS. DE ACUERDO A LA NATURALEZA FÍSICA Y QUÍMICA DEL RESIDUO	52 A 100 S.M.V.
V.- DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS A CIELO ABIERTO EN LOTES BALDÍOS O CERCADOS, LINDEROS DE BARRANCAS, VÍA PÚBLICA, MINAS, ÁREAS VERDES Y DE USO PÚBLICO:	
A).- PERSONAS FÍSICAS	10 A 100 S.M.V.
B).- PERSONAS MORALES	101 A 500 S.M.V.
VI.- DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MANEJO ESPECIAL A CIELO ABIERTO EN LOTES BALDÍOS O CERCADOS, LINDEROS DE BARRANCAS, VÍA PÚBLICA, MINAS, ÁREAS VERDES Y DE USO PÚBLICO	20 A 500 S.M.V.
VII.- DEPOSITAR RESIDUOS PELIGROSOS (CORROSIVOS, REACTIVOS, EXPLOSIVOS, TÓXICOS Y BIOLÓGICOS INFECCIOSOS, RADIACTIVAS) EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	100 A 2000 S.M.V.
VIII.-DEPOSITAR RESIDUOS PELIGROSOS(CORROSIVOS, REACTIVOS, EXPLOSIVOS, TÓXICOS Y BIOLÓGICO INFECCIOSOS, RADIACTIVAS) DIRECTAMENTE EN EL SUELO	100 A 2000 S.M.V
IX.- ENTREGAR LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS SIN ATENDER LAS ESPECIFICACIONES DE SEPARACIÓN ESTABLECIDAS DE ACUERDO AL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE JIUTEPEC	10 A 50 S.M.V.
X.- VERTER DIRECTAMENTE EN EL SUELO MATERIA EN ESTADO SÓLIDO (INCLUYENDO RESIDUOS CÁRNICOS) SEMISÓLIDO, O LIQUIDO SUSTANCIAS FÉTIDAS, CORROSIVAS, FLAMABLES, EXPLOSIVAS, CONTAGIOSAS.	20 A 500 S.M.V.
XI.- VERTER DIRECTAMENTE EN EL DRENAJE MATERIA EN ESTADO SOLIDÓ O SEMISÓLIDO Y SUSTANCIAS FÉTIDAS, CORROSIVAS, FLAMABLES, EXPLOSIVAS,	20 A 1000 S.M.V.

CONTAGIOSAS.	
XII.- VERTER DIRECTAMENTE EN EL SUELO AGUA RESIDUAL EN SU CALIDAD DE NEGRAS O GRISES	10 A 100 S.M.V.
XIII.- NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS TRATADAS	60 A 101 S.M.V.
XIV.- POR USO INMODERADO DE AGUA POTABLE	20 A 100 S.M.V.
XV.- VERTER EN CUERPOS DE AGUA (BARRANCAS, APANTLES, RÍOS LAGUNAS, ESPEJOS) MATERIA EN ESTADO SOLIDÓ O SEMISÓLIDO Y SUSTANCIAS FÉTIDAS, CORROSIVAS, FLAMABLES, EXPLOSIVAS, CONTAGIOSAS, O RADIACTIVAS	10 A 1000 S.M.V.
XVI. -INVADIR, OBSTRUIR, DESVIAR O CANCELAR CAUCES DE AGUA CORRIENTE PERMANENTE O TEMPORALES. INCLUYENDO LA RESTAURACIÓN	20 A 1000 S.M.V.
XVII.- RECOLECTAR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS, COMERCIALES INDUSTRIALES NO PELIGROSOS, AGROPECUARIOS SIN TENER AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	60 A 500 S.M.V.
XVIII.-POR EXTRACCIÓN, TRAFICO DE TIERRA, PIEDRA, FLORA Y FAUNA, Y PIEZAS ARQUEOLÓGICAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS PRIORITARIAS DE CONSERVACIÓN	100 A 2000 S.M.V.
XIX.- POR REBASAR LOS NIVELES PERMITIDOS DE RUIDO (68 DECIBELES POR B DE 6:00 A 22:00 HRS Y 65 DPB DE LAS 22:00 A 6:00 HRS.)	20 A 300 S.M.V.
XX.- POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE PRODUZCAN EMISIONES Y OLORES, VIBRACIONES, PARTÍCULAS, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA QUE ESTÉ AFECTANDO A LA POBLACIÓN:	
1. POR INMODERADAS A LA SALUD	10 A 300 S.M.V.
2. POR GRAVES A LA SALUD	301 A 1,000 S.M.V.
XXI.- SE REALICEN ACTIVIDADES DE PINTADO CON COMPRESOR O HERRERÍA EN LUGARES NO ACONDICIONADOS PARA TALES FINES.	20 A 100 S.M.V.

XXII.- OMITIR PRACTICAS SANITARIAS Y DE LIMPIEZA EN ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS, Y CORRALES DE CUYA PROPIEDAD O CUSTODIA SE TENGA.	20 A 300 S.M.V.
XXIII.- MANTENER EN ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTADAS, O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE EXPIDA MAL OLOR Y QUE SEA NOCIVO PARA LA SALUD.	20 A 300 S.M.V.
XXIV.- POR DERRIBAR ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD.	
A). DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	6 A 11 S.M.V.
B). DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA15 S.M.V.
C). DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 29 S.M.V.
D). DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 53 S.M.V.
E). DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 61 S.M.V.
F). DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 65 S.M.V.
G). DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 73 S.M.V.
H). DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 75 S.M.V.
I). DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 77 S.M.V.
J). DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 81 S.M.V.
K). DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 87 S.M.V.
L). DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 97 S.M.V.
M). DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 99 S.M.V.
N). DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 105 S.M.V.
Ñ). DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 111 S.M.V.
O). DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 131 S.M.V.
P). DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 151 S.M.V.
XXV.- POR DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE LA REGIÓN EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD.	

A). DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	2 A 31 S.M.V.
B). DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 41 S.M.V.
C). DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 63 S.M.V.
D). DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 117 S.M.V.
E). DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 129 S.M.V.
F). DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 131 S.M.V.
G). DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 145 S.M.V.
H). DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 153 S.M.V.
I). DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 161 S.M.V.
J). DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 197 S.M.V.
K). DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 203 S.M.V.
L). DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 209 S.M.V.
M). DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 213 S.M.V.
N). DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 219 S.M.V.
Ñ). DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 231 S.M.V.
O). DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 241 S.M.V.
P). DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	HASTA 291 S.M.V.
XXVI.- POR RETIRAR(PODA SEVERA MÁS DEL 50% DE LA COPA DEL ÁRBOL EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS, E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD	6 A 20 S.M.V.

Aprobación 2013/12/11
Promulgación 2013/12/19
Publicación 2013/12/20
Vigencia 2014/01/01
Expidió LII Legislatura
Periódico Oficial 5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

XXVII.- POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA EL BANQUEO DE ÁRBOLES	6 A 20 S.M.V.
XXVIII.- POR INCUMPLIR EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS AUTORIZADOS	6 A 300 S.M.V.
XXIX.- POR NO CONTAR CON EL OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL (UGT'S)	20 A 300 S. M. V.
XXX.- POR REINCIDENCIA, POR CUALQUIERA DE LAS SANCIONES ANTERIORES, SERÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN PREVISTA EN LOS PUNTOS YA MENCIONADOS ANTERIORMENTE.	
XXXI.- OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LAS SANCIONES	30 A 300 S. M. V.
XXXII.- MULTA POR NEGLIGENCIA Y/O RESPONSABILIDAD AL GENERAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA. O DESASTRE EN LA POBLACIÓN AL AMBIENTE.	5 A 1000 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA
4.6.1.8. EN MATERIA DE PREDIAL Y CATASTRO

ARTÍCULO 56.- LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE PREDIAL Y CATASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I. NO SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN, O BIEN HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE.	1 A 4 S. M. V
II. NO PRESENTAR NO PRESENTAR AVISOS O BIEN HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE.	5 A 10 S. M. V
III. NO PRESENTAR EL AVISO DE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL CASO DE INMUEBLES SIN CONSTRUCCIÓN O DESOCUPADOS.	1 A 4 S. M. V
IV. POR NO PRESENTARSE ATENDIENDO LOS REQUIRIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN Y/O PAGO, ASÍ	

COMO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN POR CADA UNO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A).- USO HABITACIONAL	2 A 20 S. M. V
B).- USO COMERCIAL	5 A 50 S. M. V
C).- USO INDUSTRIAL	10 A 100 S. M. V

SECCIÓN DÉCIMA
4.6.1.9. GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 57.- LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ÁREA ECONÓMICA, NI MAYOR DE 100 S.M.V.

TODA VEZ QUE POR IMPERIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AYUNTAMIENTO CORRESPONDE DEFINIR EL GASTO PÚBLICO PARA CADA EJERCICIO FISCAL, LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE ASIGNARÁN LA PROPORCIÓN O CANTIDADES QUE SEAN DETERMINADAS PREVIAMENTE A LOS NOTIFICADORES EJECUTORES, Y EN SU CASO, A LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y DE LA TESORERIA QUE PERMITAN UNA MEJOR RECAUDACIÓN, SE LES AUTORICE A PERCIBIR, PROVENIENTES DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE RECUPEREN EN EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DERIVADOS DE LAS DILIGENCIAS DE REQUERIMIENTO, EMBARGO Y COBRO QUE PRACTIQUEN EN LO INDIVIDUAL; COMO LO DISPONE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS SE INCLUYEN LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR CORREO CERTIFICADO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE ESTARÁN

FACULTADAS PARA AUXILIARSE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O ADULTOS MAYORES, QUE, DENTRO DE SU MISMA CALLE O COLONIA, PUEDAN FUNGIR COMO AGENTES FISCALES MUNICIPALES, CUBRIÉNDOLES LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA DE LOS INGRESOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS BAJO SU GESTIÓN O COBRANZA. LA TESORERIA MUNICIPAL DETERMINARÁ PREVIAMENTE LA PROPORCIÓN O LA CANTIDAD ASIGNADA.

LOS CITADOS AGENTES FISCALES PROMOVERÁN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y TAMBIÉN PODRÁN REPORTAR LAS CONSTRUCCIONES O ACTIVIDADES COMERCIALES QUE NO SE HAYAN REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA TESORERIA MUNICIPAL DIFUNDIRÁ LOS MECANISMOS Y REQUISITOS PARA ACCEDER A ESTA FUNCIÓN.

SECCION DÉCIMA PRIMERA
4.6.2. POR DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL MUNICIPIO, CAUSADO POR LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 58.- POR EL COBRO DE DAÑOS AL ALUMBRADO PÚBLICO EN VIALIDADES DEL MUNICIPIO, CAUSADOS POR PARTICULARES:

A) POSTE CÓNICO CIRCULAR DE 6 MTS DE LARGO $ 7,000.00
B) POSTE CÓNICO CIRCULAR DE MÁS DE 6 MTS DE LARGO $ 9,500.00
C) LUMINARIA COMPLETA DE VAPOR DE SODIO DE 70W $ 2,100.00
D) LUMINARIA COMPLETA DE ADITIVO METÁLICO DE 250W $ 3,500.00
E) CABLE NEUTRANEL 2 + 1 (COSTO POR METRO) $ 18.00

SECCION DÉCIMA SEGUNDA
4.6.3. REINTEGROS

ARTÍCULO 59.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS,

APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.
II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGUIRLO COMO INCUMPLIDO.
III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

CAPíTULO SEXTO
4.8.1 DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 60.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I. DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
II. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
III. DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
IV. DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS
V. DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN
VI. DE LA CUOTA DE VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL
VII. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLERO.
VIII. CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN AUTORICE O ENTREGUE AL ESTADO.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE

ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Y APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR; POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN ESTAR SUJETOS A SUBSIDIO, NI A DESTINO ESPECÍFICO, NI OBLIGAR A UN REGISTRO CONTABLE O CUENTA BANCARIA ESPECIAL, NI DE ÉSTE O CUALQUIER EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, EXTINGUIÉNDOSE CUALQUIER NORMA O DISPOSICIÓN ESTATAL EN DICHO SENTIDO.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE, ASÍ COMO LAS CUENTAS BANCARIAS DEL MUNICIPIO Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALESQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO O DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

EL MUNICIPIO EN USO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y DISPOSICIÓNES QUE PROMUEVAN Y FOMENTEN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN PÚBLICA INSTITUCIONAL DE OFICIO; O BIEN PARA GENERAR SERVICIOS E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS, RECIBIENDO A TRAVÉS DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS, EN VENTANILLAS BANCARIAS, CAJAS DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO, POR MEDIO DE INTERNET, U OTROS MEDIOS SIMILARES QUE PUEDA IMPLEMENTAR PARA AL COBRO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL. EN NINGÚN CASO EL MUNICIPIO PODRÁ SER OBJETO DE CALIFICACIÓN O EVALUACIÓN POR NINGÚNA AUTORIDAD, POR LOS SERVICIOS A QUE ALUDE ESTE PÁRRAFO. ASIMISMO, EL MUNICIPIO PODRÁ INCLUIR, DENTRO DE SUS SERVICIOS LOS DE MENSAJERÍA, PERCIBIENDO EN ESTOS CASOS, LA TARIFA DE 1 A 10 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS,

DEPENDIENDO DE LA CANTIDAD O PESO DE LOS DOCUMENTOS O EL TIPO DE MENSAJERÍA, Y LA DISTANCIA.

LOS EGRESOS QUE SE CUBRAN POR LA CITADA MENSAJERÍA, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, INCLUYENDO LAS LIQUIDACIONES, INDEMNIZACIONES O ACUERDOS CONCILIATORIOS; LOS QUE DEBAN CURBRIRSE EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL; LOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS; LOS DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA, INCLUYENDO LAS ADQUISICIÓNES DE INVERSIÓN O DE GASTO CORRIENTE; LAS TRANSFERENCIA O SUBSIDIOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE PRESTEN Y OTROS ANÁLOGOS, SERÁN CONSIDERADOS COMO GASTOS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SÉPTIMO
4.8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 61.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014, LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. FEDERALES:
   A) RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;
   B) RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
   C) RAMO 20 HABITAT
   D) RAMO 20 RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS

II. ESTATALES.- FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

III. FONDO MORELENSE DE SEGURIDA PÙBLICA

IV. CUALQUIER OTRA CANTIDAD QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINEN.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 62.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

I. EMPRÉSTITOS
II. LOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DE ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO; O LOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA; LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS;
III. DONATIVOS
IV. CESIONES
V. HERENCIAS
VI. LEGADOS
VII. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES
VIII. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS
IX. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
X. OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN CUENTAS ESPECÍFICAS QUE SERÁN REFLEJADAS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER LOS ESTADOS Y REPORTES FINANCIEROS,QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS CUENTAS PÚBLICAS E INFORMES A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 32 NUMERAL 21 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS SERÁ

Aprobación	2013/12/11
Promulgación	2013/12/19
Publicación	2013/12/20
Vigencia	2014/01/01
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5150 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES NO PODRÁN DIFUNDIRLA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO TÉCNICO DE LA LEGISLATURA LOCAL. EN NINGÚN CASO DICHA INFORMACIÓN PODRÁ SER DESCLASIFICADA POR AUTORIDAD ALGUNA COMO NO RESERVADA, NI PODRÁ OPERAR LA AFIRMATIVA FICTA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA REFERIDA, HASTA EN TANTO NO SE CONCLUYA DICHO PROCEDIMIENTO.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIÓNES GENERALES

ARTÍCULO 63.- LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE ESTAN FACULTADOS PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, DESCUENTOS Y ESTÍMULOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY..

ASÍ MISMO, TENDRÁN LA POTESTAD DE AUTORIZAR SU PAGO DIFERIDO A PLAZO O EN PARCIALIDADES, HIPÓTESIS EN LA CUAL NO OPERARÁ LA LIMITACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

EL CABILDO ESTARÁ TAMBIEN FACULTADO PARA ESTABLECER ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS O CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO FISCAL FAVORABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE EN SU CALIDAD DE INVERSIONISTAS, EMPRESARIOS O COMERCIANTES INICIEN O AMPLÍEN UN NEGOCIO O COMERCIO QUE GENERE FUENTES DE EMPLEO.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 29 PÁRRAFO SEGUNDO, 34 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO FISCAL

PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS CITADAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUEDAN DE IGUAL FORMA AUTORIZADAS PARA RECIBIR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN, SEA EN NUMERARIO, SERVICIOS, BIENES, DACIONES, PERMUTAS O COMPENSACIONES A QUE ALUDEN DICHOS PRECEPTOS LEGALES.

SECCIÓN SEGUNDA
EN LOS IMPUESTOS DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 64.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES QUE SEAN CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL, Y QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, JEFAS DE FAMILIA DE ESCASOS RECURSOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA, PODRÁN SER OBJETO DE UNA REDUCCÍON DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO REFERIDO, DICHO BENEFICIO SE APLICARÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS QUE POR PAGO ANTICIPADO DETERMINEN, LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO Y HASTA EL MES DE JUNIO.

DICHO ESTIMULO SERÁ RESPECTO DE UN SOLO INMUEBLE Y DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. TENER UNA EDAD MAYOR A 65 AÑOS, SER JUBILADO O PENSIONADO DEBIDAMENTE ACREDITADO CONFORME A LAS LEYES APLICABLES A LA MATERIA;
II. PRESENTAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL QUE INDIQUE LA FECHA DE NACIMIENTO Y DOMICILIO DONDE HABITE, QUE DEBERÁ SER EL MISMO SUJETO A ESTE BENEFICIO.
III. SER PROPIETARIO DE INMUEBLE DONDE HABITE EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC
IV. NO HABER OBTENIDO BENEFICIO SIMILAR EN EL PRESENTE EJERCICIO PARA ALGÚN INMUEBLE.
ARTÍCULO 65- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN

DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, PODRÁ UN ESTÍMULO FISCAL TOTAL O PARCIALMENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 66.- EN LA CAMPAÑA DE PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EL CABILDO, SI ASÍ LO ESTIMA CONVENIENTE, PODRÁ OTORGAR LOS SIGUIENTES INCENTIVOS FISCALES:

I.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU ANUALIDAD 2014, EN EL MES DE ENERO 2014, PODRÁ UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL DIEZ POR CIENTO SOBRE SU CRÉDITO FISCAL.
II.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU ANUALIDAD 2014, EN EL MES DE FEBRERO 2014, PODRÁN RECIBIR DICHO INCENTIVO HASTA POR EL OCHO POR CIENTO SOBRE SU CRÉDITO FISCAL.
III.- CUALQUIER OTRO INCENTIVO FISCAL QUE DETERMINE EL CABILDO.

NO SERÁN ACREEDORES A ESTOS INCENTIVOS FISCALES AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN BAJO CUOTA MÍNIMA.
PARA SER BENEFICIADO CON LOS ANTERIORES APOYOS, SERÁ INDISPENSABLE QUE SE ESTÉ DEBIDAMENTE REGULARIZADO CATASTRALMENTE.

ARTÍCULO 67.- PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DESEEN REGULARIZAR SU PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL, LA LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE PODRÁN OTORGAR ESTÍMULOS O SUBSIDIOS PARCIALES O TOTALES RESPECTO DE DICHO IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS. EL REZAGO EN EL COBRO DE ESTA CONTRIBUCIÓN, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA, TANTO DE ÉSTE EJERCICIO COMO DE LOS ANTERIORES, NO PODRÁ GENERAR OBSERVACIONES AL NO SER IMPUTABLE DICHA CAUSA HACIA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES RECAUDADORAS.

ARTÍCULO 68.- DE IGUAL FORMA LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE, ESTÁN FACULTADOS PARA OTORGAR O DETERMINAR A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO U OTRA DEPENDENCIA, UN ESTIMULO FISCAL DE HASTA CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL O DEL EJERCICIO ACTUAL, A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE PROPIEDAD.

PARA EL EFECTO ANTERIOR, LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE PONDERARÁN LOS CASOS EN QUE EL CONTRIBUYENTE CUENTE CON MÁS DE UN BIEN INMUEBLE, A FIN DE DETERMINAR SI ÉSTE BENEFICIO SE OTORGA RESPECTO DE UNA SOLA PROPIEDAD, PREFERENTEMENTE AL INMUEBLE EN QUE EL CONTRIBUYENTE TENGA SU DOMICILIO PARTICULAR.

ARTÍCULO 69.- FINALMENTE LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE PODRÁN OTORGAR A LOS CONTRIBUYENTES QUE MANIFIESTEN DE MANERA VOLUNTARIA SU CONSTRUCCIÓN A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, EN LOS IMPUESTOS O DERECHOS MUNICIPALES CAUSADOS Y SUS ACCESORIOS, DEBIENDO CUBRIR LAS QUE SE CAUSEN EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

ARTÍCULO 70.- LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE PODRÁN APLICAR PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES. EN NINGÚN CASO LA MORA O EL REZAGO DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS O DERECHOS A SU CARGO, NI LAS REMISIONES O ESTÍMULOS FISCALES OTORGADOS, GENERARÁ OBSERVACIÓN ATRIBUIBLE A LAS AUTORIDADES, NI POR EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, NI ANTERIORES.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 71.- LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE PODRÁN DETERMINAR A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES DEL ESTADO DE MORELOS, O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, UN ESTÍMULO FISCAL DEL CINCUENTA POR CIENTO EN EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO SERÁ UNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE. LA APLICACIÓN DE TALES EXENCIONES PARCIALES QUEDAN EXPEDITAS LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA AUTORIZAR LOS ESTÍMULOS FISCALES, REMISIONES TOTALES O PARCIALES Y LOS SUBSIDIOS QUE SEAN PROCEDENTES, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 1° PÁRRAFO SEGUNDO, 9° PÁRRAFO SEGUNDO, 38, 68 FRACCIONES VI, VII Y VII DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN CUARTA
DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 72.- LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA, PODRÁN SER OBJETO DE UNA EXENCIÓN TOTAL O PARCIAL DE HASTA EL 50% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DE CUALQUIER TIPO, OBSERVANDO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. QUEDAN EXPEDITAS LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA AUTORIZAR LOS ESTÍMULOS FISCALES, REMISIONES TOTALES O PARCIALES Y LOS SUBSIDIOS QUE

SEAN PROCEDENTES, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 1° PÁRRAFO SEGUNDO, 9° PÁRRAFO SEGUNDO, 38, 68 FRACCIONES VI, VII Y VII DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 73.- PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁN CUBRIRSE LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS ACTOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 74.- DE LA MISMA FORMA, LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE, EN LAS CAMPAÑAS QUE LLEVE A CABO POR CONDUCTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO PARA EL REGISTRO DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL O LA CONDICIÓN DE LAS PERSONAS, PODRÁN OTORGAR EL ESTIMULO O SUBSIDIO DE HASTA EL CIEN POR CIENTO EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN.

SECCIÓN SEXTA
EN LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 75.- LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE PODRÁN OTORGAR EL ESTIMULO O SUBSIDIO DE HASTA EL CIEN POR CIENTO, EN LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS EN DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

SECCIÓN SÉPTIMA
EN LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 76.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA IMPONER UNA SANCIÓN, TOMARÁ EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LA INFRACCIÓN Y LAS CONDICIONES DEL INFRACTOR, TOMANDO EN CUENTA ADEMÁS, CUANDO SE TRATE DE INFRACCIONES AL TRÁNSITO MUNICIPAL, LAS

DISPOSICIÓNES LEGALES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACIÓN DE LA O LAS PARTIDAS PROVENIENTES DE DEUDORES DIVERSOS, SEA QUE RESULTEN DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, O QUE PROVENGAN DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, SERÁN CONSIDERADOS COMO APROVECHAMIENTOS, EN LOS TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 213 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EN ESTE SENTIDO EL INGRESO SE REGISTRARÁ EN LA CUENTA PÚBLICA EN LA QUE SE OBTENGA EFECTIVAMENTE EL REINGRESO, SIN QUE SU ANTIGÜEDAD O PROCEDENCIA PUEDA GENERAR OBSERVACIÓN ALGUNA, DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN NORMATIVA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO, QUE SE OPONGA A ESTE PRECEPTO.

ARTÍCULO 77.- LA PRESIDENTA, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL O LA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE Y EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, PODRÁN OTORGAR ESTÍMULO FISCAL TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

SE REALIZARÁN DESCUENTOS PARCIALES A LAS MULTAS IMPUESTAS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: HASTA EN UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) SI EL PAGO SE REALIZA ENTRE EL PRIMERO Y QUINTO DÍA DE IMPUESTA LA SANCIÓN; EL CUARENTA POR CIENTO (40%), CUANDO EL PAGO OCURRA ENTRE EL SEXTO O Y EL DÉCIMO DÍA DE IMPUESTA LA SANCIÓN; Y CUANDO SE PAGUE ENTRE EL DÉCIMO PRIMER AL DÉCIMO QUINTO DÍA EL ESTÍMULO PODRÁ SER HASTA EL TREINTA POR CIENTO (30%) DEL IMPORTE DE LA MULTA, Y CUANDO SE PAGUE ENTRE EL DÉCIMO SEXTO AL VIGESIMO DÍA EL ESTÍMULO PODRÁ SER HASTA EL VEINTE POR CIENTO (20%).

CAPÍTULO DÉCIMO
DISPOSICIÓNES DIVERSAS

ARTÍCULO 78.- LOS DEMÁS SUPUESTOS NO CONSIDERADOS DENTRO DE LA PRESENTE LEY SE DETERMINARÁN CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 79.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC MORELOS SUPEREN LO PRESUPUESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EL AYUNTAMIENTO TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA, DISPONDRÁ LA MANERA Y TÉRMINOS EN QUE EJERCERÁ DICHOS RECURSOS.

ARTÍCULO 80.- LOS NOTARIOS EN LAS ESCRITURAS QUE CONTENGAN ACTOS QUE SEAN MATERIA DE IMPUESTOS O DE DERECHOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD O POSESIÓN INMOBILIARIA, DEBERÁN ASEGURARSE PREVIAMENTE A SU OTORGAMIENTO, QUE SE CUENTAN, EN SU CASO CON LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS Y QUE SE CUBRAN O SE HAYAN CUBIERTO EL PAGO DE DICHOS INGRESOS MUNICIPALES, INCLUIDOS DENTRO DE TALES ACTOS JURÍDICOS, LA DIVISIÓN, FUSIÓN, LA CONSTITUCIÓN DE CONJUNTOS HABITACIONALES O COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS, UTILIZANDO EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, LA FORMA VALORADA O EL FORMATO AUTORIZADO, COMO LO ESTABLECEN, ENTRE OTROS, LOS ARTÍCULOS 93 BIS-2, 93 BIS-12, 94 BIS -5 Y 94 BIS-12 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 81.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JIUTEPEC A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, QUEDANDO VIGENTE PARA SU COBRO LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL PRÓXIMO ANTERIOR.

ARTÍCULO 82.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES

A LOS MUNICIPIOS PROVENIENTES DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIÓNES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

DE IGUAL FORMA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUEDAN AUTORIZADAS A CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FISCALES FEDERALES PREVIO ACUERDO DE CABILDO, A FIN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, Y, CONSECUENTEMENTE A PERCIBIR INGRESOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y EN SU CASO RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EN TAL SENTIDO SE PACTEN EN DICHOS CONVENIOS, LAS AUTORIDADES DE IGUAL FORMA PODRÁN REALIZAR LA COMPENSACIÓN RESPECTIVA, TRATANDOSE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBEN RETENER POR LA PLANTILLA DE PERSONAL Y EN GENERAL LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS. SE ENTIENDE POR PLANTILLA DE PERSONAL, LA RELACIÓN DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS DURANTE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, ASIGNADAS A CADA DEPENDENCIA, ASI COMO EL SUELDO NETO O BRUTO QUE CADA PUESTO O CATEGORIA TENGA AUTORIZADOS A PERCIBIR.

ARTÍCULO 83- EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO 84.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE JIUTEPEC A RECAUDAR LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN, TALES COMO ASESORÍAS, SERVICIOS DENTALES, TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y CUALQUIER OTRO; PUDIENDO

DISPENSAR DICHO COBRO, CUANDO SE TRATE DE PERSONAS DE ESCASA CAPACIDAD ECONÓMICA.

ARTÍCULO 85.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 86.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULOS TRÁNSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, REMITIÉNDOSE AL PODER EJECUTIVO PARA SU PÚBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

TERCERO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS

APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIÓNES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

CUARTO.- EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

QUINTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVAS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

SEXTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SÉPTIMO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

OCTAVO.- LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 65 AÑOS EN ADELANTE, CUANDO REQUIERAN ANTE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, ÉSTA SERÁ OTORGADA SIN COSTO ALGUNO PARA EL SOLICITANTE.

NOVENO.- EN LO RELATIVO AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL AYUNTAMIENTO PROMOVENTE CONTARÁ CON EL DERECHO DE VACATIO LEGIS, POR UN PERÍODO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, EN RAZÓN DE QUE PUEDA CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE CONCRETAR EL COBRO RESPECTIVO EN BASE A LA FÓRMULA DETERMINADA.

DÉCIMO.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO PERTENECEN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN COMO INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDAN SER DEVENGADOS Y PAGADOS.

DÉCIMO PRIMERO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

DÉCIMO SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

DÉCIMO TERCERO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

DÉCIMO CUARTO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARÁN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MAS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO 30 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMO QUINTO.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIÓNES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

DÉCIMO SEXTO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

DÉCIMO SÉPTIMO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE.“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVADEL CONGRESO DEL ESTADO.DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE. PRESIDENTE. DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO. SECRETARIA. DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.